

Municipio de Comala

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, con el objeto de evaluar la Gestión Financiera del Municipio de Comala.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primero y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

PRIMER APARTADO FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 026/2024 de fecha 15 (quince) de enero de 2024, signado por la Auditor Superior del Estado, notificado el día (quince) de enero de 2024 al propio **C. Felipe de Jesús Michel Santana**, Presidente Municipal de Comala, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio de Comala, lo anterior se radicó bajo expediente número **(VI) FS/23/03**.

La Auditoría al Municipio de Comala estuvo a cargo en el Área Financiera del L.E.A.F. Herlinda Núñez Gómez, Supervisor de Auditoría Financiera y responsable de la Auditoría; en el Área de Obra Pública el Ing. Ludwig Torres Anguiano, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, en el Área de Desarrollo Urbano el Arq. Héctor Delgado González, Jefe de Auditoría de Urbanización, y en el área de Auditoría de Desempeño la Mtra. Andrea Elizabeth Buenostro García Jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2023.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal. De todos los actos generados en el

proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

ii) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por la Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área (de las Auditorías Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública, Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Ente Fiscalizado.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del Ejercicio Fiscal 2023, del Comala, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante oficio DPL/1886/2024 de **fecha 02 de mayo de 2023**, firmado por Licda. Paulina Alejandra Urzúa Gómez, en su carácter de Directora de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

Municipio de Comala, Col.	
Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2023	
Concepto	Importe (pesos)
Activo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	\$19,503,287.45
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes	\$4,897,202.55
Derechos a recibir bienes o servicios	\$10,012.49
Inventarios	\$0.00
Almacén	\$0.00
Estimación por pérdidas o deterioro de Activos Circulantes	\$0.00

Otros Activos Circulantes	\$0.00
Total, de Activos Circulantes	\$24,410,502.49
Activo No Circulante	
Inversiones Financieras a largo plazo	\$0.00
Derecho a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$66,417,612.69
Bienes muebles	\$17,522,722.26
Activos intangibles	\$1,968,220.00
Depreciaciones, deterioro y amortizaciones acumuladas de bienes	\$0.00
Activos Diferidos	\$1,900,687.77
Estimación por perdidas o deterioro de activos no circulantes	\$0.00
Otros Activos No Circulantes	\$0.00
Total, de Activos No Circulantes	\$87,809,242.72
Total, del Activo	\$112,219,745.21
Pasivo	
Pasivo Circulante	
Cuenta por pagar a corto plazo	\$18,175,368.75
Documentos por pagar a corto plazo	\$1,677,445.51
Porción a corto plazo de la Deuda Pública a largo plazo	\$1,335,984.52
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$344,577.79
Provisiones a Corto Plazo	\$2,944,408.40
Otros Pasivos a Corto Plazo	\$41,058.14
Total, de Pasivos Circulantes	\$24,518,843.11
Pasivo No Circulantes	
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda Pública a largo plazo	\$16,073,791.71
Pasivos diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$0.00
Provisiones a Largo Plazo	\$0.00
Total, de Pasivos No Circulantes	\$16,073,791.71
Total, del Pasivo	\$40,592,634.82
Hacienda Pública/Patrimonio	
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	\$8,376,418.81
Aportaciones	\$8,376,418.81
Donaciones de Capital	\$0.00

Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	\$0.00
Total, Hacienda Pública/Patrimonio Generado	\$63,250,691.58
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$223,761.65
Resultados de Ejercicios Anteriores	\$119,397,365.17
Revaluos	\$0.00
Reservas	\$0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-\$56,370,435.24
Total, Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	
Resultado por posición monetaria	\$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$0.00
Total, Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	\$0.00
Total, Hacienda Pública/Patrimonio	\$71,627,110.39
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$112,219,745.21

Municipio de Comala, Col.	
Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2023	
Concepto	importe (pesos)
Ingresos	
Ingresos de gestión	\$28,054,858.00
Impuestos	\$14,107,458.66
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$261.46
Derechos	\$10,744,382.02
Productos	\$2,397,152.07
aprovechamientos	\$580,111.83
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$225,491.96
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$159,781,976.00
Participaciones y aportaciones	
Participaciones y Aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$159,781,976.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
Otros ingresos y Beneficios	\$0.00
Ingresos financieros	\$0.00
Incremento por variación de inventarios	\$0.00
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00

Disminución del Exceso de Provisiones	\$0.00
Ingresos Extraordinarios	\$0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$0.00
Total, ingresos y Otros Beneficios	\$187,836,834.00
Gastos de funcionamiento	\$102,723,291.20
Servicios personales	\$74,004,387.10
Materiales y suministros	\$10,741,988.47
Servicios generales	\$17,976,915.63
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$25,812,515.07
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$4,588,708.10
Subsidios y subvenciones	\$1,100,987.20
Ayudas sociales	\$267,857.00
Pensiones y jubilaciones	\$19,854,962.77
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	\$0.00
Transferencias a la seguridad social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00
Participación y aportaciones	\$0.00
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda	\$1,109,484.04
Intereses de la deuda pública	\$1,109,484.04
Comisiones de la deuda pública	\$0.00
Gastos de la deuda pública	\$0.00
Costo por coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$0.00
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
Total, otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$0.00
Inversión pública	\$57,967,782.04
Inversión pública no capitalizable	\$57,967,782.04
Total, gastos y otras pérdidas	\$187,613,072.35

IV. ESTADO DE DEUDA PUBLICA

El endeudamiento reportado por el Municipio de Comala, en su Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2023, es de la cantidad de **\$40,592,63.82 pesos**, de la cual a largo plazo presenta la cantidad de **\$16,073,791.71 pesos**, misma que equivale al 39.59% del monto total de su deuda y a corto plazo la cantidad de **\$24,518,843.11 pesos**, misma que equivale al 60.40% del monto total de su deuda.

La deuda a largo plazo reportada por el Municipio de Comala en su Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2023 y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

Institución	Crédito	Plazo Meses	Importe Autorizado (Pesos)	Amortizaciones Mensuales por Pagar	Saldo Estado de Cuenta Bancario
Banobras	7176	240	\$12,475,440.00	53	\$4,776,125.00
Banobras	7206	236	\$3,000,000.00	50	\$1,151,220.31
Banobras	15093	12	\$13,497,999.99	9	\$10,146,445.74
Total, Documentos BANOBRAS					\$16,073,791.05
Total, Registro Cuenta Publica					\$16,073,791.71
Diferencia					\$0.66

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Comala en su Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2023 con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Cuenta por pagar a corto plazo	\$18,175,368.75
Documentos por pagar a corto plazo	\$1,677,445.51
Porción a corto plazo de la Deuda Pública a largo plazo	\$1,335,984.52
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$344,577.79
Provisiones a Corto Plazo	\$2,944,408.40
Otros Pasivos a Corto Plazo	\$41,058.14
Suma Deuda Pública Corto Plazo	\$24,518,843.11

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por el Municipio de Comala para el Ejercicio Fiscal 2023, fueron por la cantidad de **\$185,639,085.36 pesos**; autorizados por la Legislatura Local en Decreto número 206, mediante el cual fue aprobada la Ley de ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 17 de diciembre del año 2022.

Durante el Ejercicio Fiscal 2023, la hacienda pública del Municipio de Comala, obtuvo ingresos por la cantidad de \$201,334,833.99 pesos; mismos que comparándolos con los estimados en su Ley de Ingresos aprobada para el Ejercicio Fiscal 2023, que fue de la cantidad de \$185,639,085.36 pesos, se observa un incremento en sus ingresos de la cantidad de \$15,695,748.63 pesos, misma que equivale a un incremento de un 8.45% respecto a los ingresos estimados originalmente para el Ejercicio Fiscal 2023; variación que se muestra a continuación:

Municipio de Cómala, Col.			
Estado de Variaciones al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023			
Concepto	Presupuesto Ley de Ingresos (pesos)	Ingresos del Ejercicio (pesos)	Diferencia (pesos)
Impuestos	12,320,464.37	14,107,458.66	1,786,994.29
Contribuciones de mejora	0.00	261.46	261.46
Derechos	8,879,050.71	10,744,382.02	1,865,331.31
Productos	908,046.48	2,397,152.07	1,489,105.59
Aprovechamientos	606,331.80	580,111.83	-26,219.97
Ingresos por venta de bienes	0.00	225,491.96	225,491.96
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	162,925,192.00	159,781,976.00	-3,143,216.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	13,497,999.99	13,497,999.99
Suma	\$185,639,085.36	\$201,334,833.99	\$15,695,748.63

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Comala, para el Ejercicio Fiscal 2023, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de **\$185,639,085.36 pesos**; mismo que fue aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Comala en acta de cabildo quinta sesión ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2022, y publicado en el periódico oficial El Estado de Colima el 14 de enero de 2023. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el Ejercicio Fiscal 2023, que fue de la cantidad de \$202,216,047.52 pesos; se muestra una erogación mayor de la cantidad de \$16,576,962.16 pesos, misma que representa un gasto mayor equivalente a un 8.93% más del Presupuesto de Egresos originalmente autorizado para

el Ejercicio Fiscal 2023; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Municipio de Comala, Col.			
Estado de Variaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023			
Concepto	Presupuesto De Egresos (pesos)	Egresos del Ejercicio (pesos)	Diferencia (pesos)
Servicios Personales	84,844,941.15	74,004,387.10	-10,840,554.05
Materiales y Suministros	9,339,033.63	10,741,988.47	1,402,954.84
Servicios Generales	11,119,192.28	17,976,915.63	6,857,723.35
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	25,927,952.73	25,812,515.07	-115,437.66
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	2,731,200.57	5,172,774.50	2,441,573.93
Inversión Pública	48,450,325.00	61,512,420.62	13,062,095.62
Deuda Pública	3,226,440.00	6,995,046.13	3,768,606.13
Suma	\$185,639,085.36	\$202,216,047.52	16,576,962.16

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del Municipio de Comala y del egreso ejercido, ambos durante el ejercicio fiscal 2023, se indica a continuación:

a) Financiera

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditoria (pesos)	Representatividad de la muestra
Ingresos propios	\$132,768,213.34	\$110,197,617.07	83.00%
Ramo 33	\$68,264,369.00	\$53,928,851.51	79.00%
Convenios Federales	\$302,251.65	\$287,139.07	95.00%
Suma	\$201,334,833.99	\$164,413,607.65	81.66%
Egresos:			
Recursos Propios	\$115,028,569.65	\$87,421,712.93	76.00%
Ramo 33	\$86,887,477.87	\$0.00	0.00%
Convenios Federales	\$300,000.00	\$0.00	0.00%
Suma	\$202,216,047.52	\$87,421,712.93	43.23%

b) Obra Pública

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITADA (PESOS)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
EGRESOS OBRA PÚBLICA			

RECURSOS PROPIOS	\$ 159,591.12	\$ 159,591.12	100%
SUMA	159,591.12	\$ 159,591.12	100%

b) Desarrollo Urbano

CONCEPTO	UNIVERSO	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
1 Modificación al Programa de Desarrollo Urbano	2	2	100 %
2 Programa Parcial de Urbanización	6	5	83.3%
3 Licencias de Urbanización	5	5	100%
4 Proyecto Ejecutivo de Urbanización	5	5	100%
5 Incorporación Municipal	5	5	100%
6 Licencias de Funcionamiento p/establecimientos	83	29	34.9%
7 Licencias de Funcionamiento (en Baldío)	3	3	100%
8 Del Control del Uso del Suelo (Registro Catastral)	65	25	38.4%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Comala, este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente del Municipio de Comala mediante oficio **827/2024**, de fecha 04 de septiembre de 2024 notificado ese mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el día 06 de septiembre del 2024 a las 13:00 horas, el **C. Felipe de Jesús Michel Santana**, Presidente Municipal de Comala, en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 39 resultados financieros de las cuales 5 son sin hallazgo y 34 con hallazgo, este último rubro se integra por 61 observaciones preliminares y 56 recomendaciones preliminares, 5 resultados de Desarrollo Urbano con hallazgo, se integra por 9 observaciones preliminares y 20 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 20 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **10 (diez) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y

documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior del Estado, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”. Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares del Municipio de Comala, los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”.

A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Comala al H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades que se desprendan como resultado de los trabajos de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Comala.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 del Ente Fiscalizado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas que se desprendan como resultado de los procesos de revisión y fiscalización que se informan, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en la Constitución local, los Municipios y las Entidades Paraestatales y Paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto

público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades del ejercicio fiscal 2024 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del

19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos

queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).

7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:
 - a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
 - b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
 - e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
 3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.
 4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.
 5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).
 6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador a elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Comala, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Comala y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Comala, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Comala, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Comala, en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Comala, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

Resultado:

F2-FS/23/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F2-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite haber publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima para su entrada en vigor; así mismo para acreditar su vigencia en el ejercicio fiscal 2023 de los Manuales de Organización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Social (Admon. 2018-2021), y el Manual de Organización de los Primeros niveles (Admiración 2018-2021).

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, fracción I, inciso a), inciso e); 47, fracción II, incisos f) y p); 53, fracción XI, 116, 118, 119 y 119Bis de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F2-FS/23/03, señalado como hallazgo 02, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima del Manual de procedimientos de Logística y Eventos Especiales del H. Ayuntamiento de Comala, para su debida entrada en vigor así mismo para acreditar su vigencia en el ejercicio fiscal 2023. Dicho documento señala en su artículo Primero Transitorio que el presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y constitución de esta administración municipal.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, fracción I, inciso a, 11, inciso e], 47, fracción I, incisos f) y p), 53, fracción XI, 116, 118, 119 y 119 Bis de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F4-FS/23/03

Observación: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F4-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado como respuesta señala que tendrá cuidado de que cuando sea día 15 de cada mes enviar su Cuenta Pública Mensual al H. Congreso del Estado de Colima, sin embargo, omitió exhibir evidencia documental con la que acredite el cumplimiento de enviar los días 15 de cada mes su Cuenta Pública Mensual al H. Congreso del Estado.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, fracción IV, inciso b), 47, fracción IV, inciso c), 51, fracción VII, 72, fracción XIII, y 78, fracción XI, de la Ley de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 12, fracción IX, 42, 80 y 81, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F8-FS/23/03

Observación: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F8-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite haber realizado la totalidad de las conciliaciones bancarias, así como en la que se acredite la cancelación de las cuentas bancarias señaladas.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Estados de cuenta, reportes movimientos bancarios, conciliaciones bancarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo junio y julio del 2023; Análisis de movimientos contables de enero a diciembre 2023 de la cuenta 03-1069259824 Banorte anticipo FAISMUN.
- 2.- Solicitud de cancelación de cuenta bancaria [REDACTED] Banorte de fecha 13/09/2023.

- 3.- Póliza contable diaria número 06300 de fecha 17/09/2023 por registro de comisiones bancarias de los meses de junio y julio. [REDACTED] de nómina.
- 4.- estado de cuenta, conciliación bancaria y póliza de diario 6283 por registro de comisiones del mes de enero 2023 cuenta FORTAMUN 2020 [REDACTED] BanBajío.
Estados de Cuenta enero 2023 [REDACTED] Banorte anticipo FAISMUN.
- 2.- Reporte movimientos bancarios [REDACTED] Banorte anticipo FAISMUN. Enero 2023
- 3.-Conciliación bancaria [REDACTED] Banorte anticipo FAISMUN. Enero 2023
- 4.-Estados de Cuenta febrero 2023 [REDACTED] Banorte anticipo FAISMUN.
- 5.- Reporte análisis de movimientos contables del mes de febrero 2023, [REDACTED] Banorte anticipo FAISMUN.
- 6.- Reporte de Movimientos bancarios [REDACTED] Banorte anticipo FAISMUN.

Resultado: F9-FS/23/03

Observación No. 1: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F9-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que de la información y/o documentación proporcionada por parte del Ente Fiscalizado no se encontró evidencia documental con la que se acredite la recuperación de los saldos que reflejan erogaciones con recursos públicos presupuestalmente destinados al gasto público municipal; entregados a particulares y/o personas morales para el cumplimiento de una obligación y por los cuales existe jurídicamente el derecho de cobro.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracciones IV y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3, fracciones I y II, 14, fracción V, 15, fracciones III y VI, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones II, III, VIII y XII, 76, fracción X, 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- 7 archivos con un total de 209 fojas que contienen formatos (folios) para cancelación de saldos y reportes de auxiliares contables de cuentas correspondientes a proveedores.

Observación No. 2: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], en su calidad de Presidente Municipal de Comala, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F9-FS/23/03, señalado como hallazgo 02, el cual se determina como No Solventada, toda vez que, de la documentación exhibida por parte del Ente Fiscalizado no se encontró evidencia documental correspondiente a la Normativa Jurídica Municipal que defina los lineamientos y requisitos a seguir para la comprobación oportuna de los recursos públicos entregados a funcionarios y/o empleados por concepto de Gastos a Comprobar o derivado de una comisión municipal, señalados.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, fracciones I, inciso a), 47, fracción I, incisos f) y p), 53, fracción XI, 72, fracción IX, 116, 118, 119 y 119 Bis de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- 7 archivos con un total de 209 fojas que contienen formatos (folios) para cancelación de saldos y reportes de auxiliares contables de cuentas correspondientes a proveedores.

Resultado:	F10-FS/23/03
-------------------	--------------

Observación:	No solventada
---------------------	----------------------

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024 [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F10-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que de la documentación exhibida por parte del ente Fiscalizado, no se encontró evidencia documental con la que se acrediten las acciones realizadas de cobro para la recuperación de \$4,195,948.43 (cuatro millones ciento noventa y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta y tres centavos) a favor [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV y VIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- se anexan siete archivos con un total de 144 fojas que contienen formatos (folios) para cancelación de saldos y reportes de auxiliares contables de varias cuentas correspondientes a proveedores.

Resultado:	F12-FS/23/03
-------------------	--------------

Observación:	No solventada
---------------------	----------------------

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024 [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F12-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que de la información y/o documentación proporcionada por parte del ente Fiscalizado no se encontró evidencia documental en la cual consten las acciones realizadas tendientes a la depuración y/o aclaración en relación con los saldos señalados.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 54, 55, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III, VIII y IX, y 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- cinco archivos con un total de 140 fojas que contienen Formatos de depuración de cuentas contables y reportes de análisis de movimientos contables.

Resultado:	F13-FS/23/03
-------------------	--------------

Observación:	No solventada
---------------------	----------------------

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F13-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado argumentó en su respuesta que tomara la recomendación, sin embargo omitió exhibir evidencia documental en la cual conste que dichas obligaciones a corto plazo quedaron pagadas 3 meses antes de que termine la administración, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 25, numeral 1, fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios.

Fundamentación:

Artículos 25, numeral 1, fracción II, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios; 47, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 12, fracción II, segundo párrafo, 13, fracción VI, 17, fracción V, 18, fracción IV, 19, fracción IX, 20, fracción II, 27, fracción VI, 28, fracción II, 45, fracción IV y 47, fracción VII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F14-FS/23/03
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F14-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado exhibió evidencia de la corrección de lo observado, sin embargo en la Cuenta Pública Anual presentada ante el Congreso del Estado de Colima, los importes observados son los correctos, por lo que no se solventa.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 54, 55, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III, VIII y IX, y 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Estado de actividades del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2023
- 2.- PD 8762 de fecha 29 de diciembre 2023 por concepto de cancelación de obra en proceso 2023

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F14-FS/23/03, señalado como hallazgo 02, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado exhibió evidencia de la corrección de lo observado, sin embargo en la Cuenta Pública Anual presentada ante el Congreso del Estado de Colima los importes observados son los correctos. por lo que no se solventa.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 54, 55, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III, VIII y IX, y 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Estado de Actividades del periodo del 01 de diciembre 2023
- 2.- PD 8762 de fecha 29/12/2023 Cancelación de obra en proceso 2023

Resultado:

F15-FS/23/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F15-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite haber realizado el trámite de solicitud y autorización de las licencias temporales para los eventos de espectáculos públicos de toros y jaripeos llevados a cabo en las comunidades: El Colomo, La Caja, La Becerrera, El Remudadero y Cabecera Municipal de Comala.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14, fracción V, 48, 54, 63, 64, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 81, inciso c, numeral 31, de la Ley de Hacienda

para el Municipio de Comala; 25 del Reglamento que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:

No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F15-FS/23/03, señalado como hallazgo 02, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la cual acredite los ingresos a las cuentas bancarias del Municipio de Comala por concepto de cobros por permisos temporales para la venta de bebidas alcohólicas por cada día en los eventos de espectáculos públicos de toros y jaripeos llevados a cabo en las comunidades: El Colomo, La Caja, La Becerra, El Remudadero y Cabecera Municipal de Comala.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 54, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 81, inciso c, numeral 31, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 25 del Reglamento que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F16-FS/23/03

Observación No. 2:

No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F16-FS/23/03, señalado como hallazgo 02, el cual se determina como No Solventada, ya que de la información y/o documentación proporcionada no se encontró evidencia documental con la cual se acredite el cobro por concepto del Derecho por la prestación de Aseo Público correspondientes a los establecimientos señalados, establecido como requisito para el refrendo de la licencia.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 81 A, 94, incisos a) y g), numeral 3, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Captura consulta de establecimiento
- 2.- Recibo oficial de pago [REDACTED] de fecha 08/02/2023 del contribuyente [REDACTED].
- 3.- Captura consulta de establecimiento
- 3.- Recibo oficial de pago [REDACTED] de fecha 10/09/2023 del contribuyente [REDACTED].

Resultado: F17-FS/23/03**Observación:** No solventada**Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F17-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado no justificó las razones por las que se registró erróneamente los ingresos por impuestos en otra partida contable, en relación a los ingresos de Impuesto por Espectáculos relativo a la presentación artística [REDACTED] el 15 de septiembre 2023.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima (vigente a partir del 04 de octubre de 2020); 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Reporte de venta de la inspección de licencias
- 2.- Recibo oficial [REDACTED] de fecha 15/09/2023 por un total de \$23,960.00
- 3.- Oficio No. LM-0026/2023 Solicitud de devolución de Deposito en garantía.

Resultado: F18-FS/23/03**Observación No. 1:** No solventada**Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F18-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, ya que la información y/o documentación proporcionada por parte del Ente Fiscalizado no se encontró evidencia documental con la que se acredite tener el Reglamento de Diversiones y Espectáculos Públicos del Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción IV, inciso a), 72, fracciones II, III y V, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 16, fracción II, del Reglamento general de expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos, mercantiles, industriales y de servicios del Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Oficio LM-022/2024

Observación No. 2:

No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F18-FS/23/03, señalado como hallazgo 02, el cual se determina como No Solventada, ya que de la Información y/o documentación proporcionada por parte del ente Fiscalizado no se encontró evidencia documental del estados de cuenta bancaria en los cuales se acredite ingreso el cobro referido; así como acta de Intervención elaborada por el interventor designado [REDACTED], misma que señale la determinación de la base gravable e impuesto causado.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción IV, inciso a), 60, 61, fracción II, 72, fracciones II, III y V, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción XXXI, del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 42, 47, fracción II, y 48, fracción II, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y i), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- La Caja: Solicitud de permiso para cabalgatas, jaripeos y corridas de toros en la comunidad. Autorización por parte del H. Ayuntamiento Municipal con oficio SM-328/2023 y recibo de pago No. 01-006345.
- 2.-El Remudadero: Solicitud de permiso para cabalgatas, jaripeos y corridas de toros en la comunidad. Autorización por parte del H. Ayuntamiento Municipal con oficio PM-252/2023 y recibo de pago No. 05-002557.
- 3.- La Becerrera: Solicitud de permiso para cabalgatas, jaripeos y corridas de toros en la comunidad. Autorización por parte del H. Ayuntamiento Municipal con oficio PM-302/2023 y recibo de pago No. 05-002506.
- 4.-Los Colomos: Solicitud de permiso para cabalgatas, jaripeos y corridas de toros en la comunidad. Autorización por parte del H. Ayuntamiento Municipal con oficio SM-309/2023 y recibo de pago No. 08-002839.

Observación No. 3:

No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F18-FS/23/03, señalado como hallazgo 03, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una

máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 14, fracciones III y V, 20, fracciones II y III, 48, 49, fracciones I, IV, V y VIII 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 47, fracción IV, inciso a), 60, 61, fracción II, 72, fracciones II, III, V, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción XXXI del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala; 42, 47, fracción II y 48, fracción II, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Oficio LM-022/2024

Observación No. 4:

No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F18-FS/23/03, señalado como hallazgo 04, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción IV, inciso a), 60, 61, fracción II, 72, fracciones II, III y V, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 34, fracción III, 36, fracción XXI y XXIX, 38, fracción II y XXXIX, inciso B, y 66, Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Oficio LM-022/2024

Resultado:

F19-FS/23/03

Observación:

No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F19-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada,

toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la cual se acrediten los programas o estrategias realizadas durante el ejercicio fiscal 2023 para incrementar la recaudación y combatir el rezago por concepto de impuesto predial, la información proporcionada como evidencia de lo observado, no justifica la misma.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 38, fracciones II, III, V y VII, del Reglamento del General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Oficio CM-0113/2024
- 2.- 7 Requerimientos de pago con sus respectivos recibos de pago y certificación de cada uno de ellos (Carpeta documentación F-20)

Resultado:	F20-FS/23/03
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F20-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que de la información proporcionada por parte del ente Fiscalizado no se encontró evidencia documental con la que se acredite contar con la solicitud de registro y declaración del impuesto de la transmisión patrimonial que cumpla con los requisitos valor de la operación, valor catastral del predio, valor gravable, monto del impuesto y firma del notario público en cumplimiento con lo establecido en el artículo 31, fracciones VI, VII, X, XI y XIII, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37, numeral 1, fracción I, de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios; 72, fracciones II, III y IX, 77 y 78, fracciones III y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 31 fracciones VI, VII, X, XI y XIII de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Oficio CM-0113/2024 de fecha 12/09/2023
- 2.- 7 requerimientos de pago con sus respectivos recibos y certificaciones (28 fojas) por un total de \$49,915.17.

Observación No. 2:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F20-FS/23/03, señalado como hallazgo 02, el cual se determina como No Solventada, ya que de la información proporcionada por parte del Ente Fiscalizado no se encontró evidencia documental en la cual conste el ingreso por un total de \$2,487.50 pesos, mismo que omitió recaudar el Ente Fiscalizado.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37, numeral 1, fracción I, de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios; 72, fracciones II, III, IX, 76, fracciones VI y VII, 77 y 78, fracciones III y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 27 fracción I y 28 fracción II de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Oficio CM-0113/2024 de fecha 12/09/2023
- 2.- Hoja de Solicitud de registro y declaración del pago de impuestos
- 3.- Recibo de pago No. 01-010517
- 4.- Orden de pago [REDACTED]

Resultado:	F21-FS/23/03
-------------------	---------------------

Observación:	No solventada
---------------------	----------------------

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F21-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que de la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, no se encontró evidencia documental y fotográfica de las campañas publicitarias o medios implementados para el abatimiento del rezago durante el ejercicio fiscal 2023.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II y III, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 38, fracciones II, III, V y VII, del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Oficio No. LM-006/2024 de fecha 13/03/2024 (1 foja)
- 2.- 13 recibos oficiales de pago del ejercicio 2024, por concepto de refrendo de licencias. (13 fojas)
- 3.- Oficio No. LM 0020/2024 de fecha 11 de septiembre 2024 (1 foja)
- 4.- Relación de recibos con adeudos para su posible cancelación (5 fojas)

Resultado:	F22-FS/23/03
-------------------	---------------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el hallazgo 01 del resultado F9-FS/23/, Se considero no solventada Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las

observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F22-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, ya que de la información proporcionada por parte del Ente Fiscalizado, respecto de la solicitud para la autorización de la licencia comercial para la Venta de Bebidas Alcohólicas para el establecimiento [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] a la cual le fue negada su autorización por parte del Cabildo Municipal según acta de la DECIMA NOVENA SESION ORDINARIA de fecha 11 de agosto 2023; por lo que según escrito sin número, con precedente en la acción intentada respecto al recurso de revocación planteado por el [REDACTED], apoderado de [REDACTED], con la finalidad de revocar actos [REDACTED], respecto de la solicitud para la autorización de la licencia comercial para la Venta de Bebidas Alcohólicas señalada de la cual fue negada su autorización por parte del H. Cabildo del Municipio de Comala según acta de la DECIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA de fecha 11 de agosto 2023, por lo que el Presidente Municipal RESUELVE revocar el acuerdo del H. Cabildo del Municipio de Comala, señalado al considerarlo NO PROCEDENTE, por lo cual ordena mediante el mismo escrito a las áreas correspondientes realizar el trámite administrativo según la normatividad aplicable y entregar la correspondiente licencia para la Venta de Bebidas alcohólicas previo a los pagos considerados en la Ley en la materia y se notifique la resolución al interesado. Sin embargo, por parte del Ente Fiscalizado no se exhibió evidencia documental del recurso de revocación planteado [REDACTED], apoderado [REDACTED], en contra de los actos del cabildo Municipal, en el cual consten: el fundamento, actos y agravios hechos valer por parte del afectado.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción, I, inciso a), numeral 18, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 18 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, del Reglamento de que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala; 47, fracción XIII, del Reglamento Interior del Municipio de Comala; 38, fracción XXXIX, del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Oficio número LM-0021/2024 de fecha 11 de septiembre 2024
- 2.- Resolutivo por parte de presidente municipal de Comala

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F22-FS/23/03, señalado como hallazgo 02, el cual se determina como No Solventada, ya que de la información y/o documentación proporcionada por parte del Ente Fiscalizado no se encontró evidencia documental con la cual se acredite la cancelación de las licencias autorizadas en la sesión del H. Cabildo del Municipio de Comala vigésima tercera de fecha 13 de octubre 2023, [REDACTED] de las cuales no se realizó el cobro por el Derecho de expedición de licencias, no pagadas durante el ejercicio fiscal 2023.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 47, fracción IV, inciso a), 72, fracciones II, III, V, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 81 inciso a) numeral 4 y 15 de la Ley de Hacienda Ley de Hacienda; 14 del Reglamento que regula la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Oficio No. SM-230/2024 de fecha 10 de septiembre 2024 (1 foja)
- 2.- Acuerdo acta de cabildo sesión ordinaria No. 15/2024 de fecha 06 de septiembre 2024 (3 fojas)
- 3.- Recibo oficial de pago número 08-000068 de fecha 02 de enero 2024

Resultado:	F23-FS/23/03
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F23-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental respecto de 334 establecimientos de los que no se acreditó el pago por Derecho por concepto de Aseo Público según lo estipulado en el artículo 94, inciso g), numeral 2, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción IV, inciso a), 72, fracciones II, III y V de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 64, 94, incisos a) y g), numeral 2, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F23-FS/23/03, señalado como hallazgo 02, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción IV, inciso a), 72, fracciones II, III y V, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 8, fracciones II y III, del Reglamento General de Expedición de Licencias para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios del municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F24-FS/23/03

Observación No. 1: **No solventada**

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F24-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, ya que de la información y/o documentación proporcionada por parte del Ente Fiscalizado no se encontró evidencia documental al respecto de los proyectos, Presupuestos y Programas por el ejercicio fiscal 2023 relativos a la prestación de servicios del rastro municipal de Comala, de acuerdo al artículo 9, fracción VI, del Reglamento del Servicio De Rastro para el Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III, IX, 77 y 78, fracciones III y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 9 fracción VI, del Reglamento del Servicio de Rastros para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.-Oficio No. TM-250/2024
- 2.-Recibo oficial de pago número 01-008585 por concepto de reintegro de diferencia de observación OSAFIG.

Observación No. 2: **No solventada**

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F24-FS/23/03, señalado como hallazgo 02, el cual se determina como No Solventada, ya que de la información y/o documentación proporcionada por parte del Ente Fiscalizado no se encontró evidencia documental con la que acredite contar con las solicitudes de sacrificio de ganado, las facturas que acrediten la legítima propiedad del ganado, correspondientes a los degüellos y/o matanzas realizadas de enero a diciembre de 2023 en el Rastro Municipal; Asimismo, no exhibió el Padrón de usuarios del Rastro Municipal y Actas de Inspección elaboradas por los Inspectores Municipales; como lo establecen los artículos 9, fracción I, 10, fracciones I y II, 14, del Reglamento del Servicio de Rastros para el Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III y IX, 77 y 78, fracciones III y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 9, fracción I, 10, fracciones I y II, 14, del Reglamento del Servicio de Rastros para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.-Oficio No. TM-250/2024
- 2.-Recibo oficial de pago número 01-008585 por concepto de reintegro de diferencia de observación OSAFIG.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, C. Felipe de [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F24-FS/23/03, señalado como hallazgo 03, el cual se determina como No Solventada, ya que de la información y/o documentación proporcionada por parte del Ente Fiscalizado no se encontró evidencia documental con la que se acredite la recaudación de los ingresos por venta de esquilmos y desechos generados en el Rastro Municipal según Ley de Hacienda municipal del Municipio de Comala. Así como tampoco, de ser el caso, se acreditó su destino, según lo estipulado en artículo 27 del Reglamento de Servicio del Rastro Municipal.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72, fracciones II, III y IX, 77 y 78, fracciones III y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 112 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 27 del Reglamento de Servicio de Rastros para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.-Oficio No. TM-250/2024
- 2.-Recibo oficial de pago número 01-008585 por concepto de reintegro d diferencia de observación OSAFIG

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F24-FS/23/03, señalado como hallazgo 04, el cual se determina como No Solventada, ya que de la información y/o documentación proporcionada por parte del Ente Fiscalizado, solo se acreditó el ingreso por \$1,440.28 pesos, quedando sin acreditar un total de \$3,564.14 pesos, en relación con el por la diferencia observada, en lo relacionado con las matanzas al importe faltante reportados por parte del INEGI.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37, 38 y 45 de la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geográfica; 72, fracciones II, III y IX, 77 y 78, fracciones III y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 99, fracción I, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 9, fracción XVIII, del Reglamento de Servicios de Rastros para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.-Oficio No. LM0021/2024
- 2.- Recibo oficial de pago número 01-008585 por conceto de reintegro d diferencia de observación OSAFIG.

Resultado: F26-FS/23/03

Observación: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024 [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F26-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que de la información y/o documentación proporcionada por parte del Ente Fiscalizado no se encontró evidencia documental en la cual conste el registro contable del ingreso y depósito a la cuenta bancaria propiedad del Ente Fiscalizado por un total de \$10,160.92 pesos, relacionado con el cobro en UMAS, debiendo ser en Salarios mínimos según el Reglamento que Regula la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Comala artículo 15, fracción III.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, numeral 1, fracción m); 72, fracciones II, III, IX, y 78, fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 15, fracción III, del Reglamento que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.-Oficio No. LM-023/2023 de fecha 18/09/2023
- 2.- Oficio No. SM-093/2024 15/04/2024
- 3.-Oficio No. LM-023/2023 18/09/2023
- 4.- Oficio No. SM-093/2024 15/04/2024

Resultado: F27-FS/23/03

Observación No. 1: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024 [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F27-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental mediante la cual se acredite se autorizó por la autoridad municipal competente la aplicación de los descuentos del fondo General de Participaciones del Municipio de Comala, Colima, por concepto de ajuste FEIEF, en el ejercicio fiscal 2023. El Poder Ejecutivo del Estado de Colima durante el ejercicio fiscal 2023 realizó descuentos por la cantidad de \$352,590.64 (treientos cincuenta y dos mil quinientos noventa pesos con sesenta y cuatro centavos en moneda nacional) y por ajustes del fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4-A, fracción I, 5, 6, 9, de la Ley de Coordinación Fiscal; 5, 47, fracción IV, inciso b); 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 7 BIS, 7 TER, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima; 5, 47, fracción IV, inciso b), 72, fracciones III y V, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 12, fracción VII, 14, fracciones XI y XII, 15, fracción X, 18, fracción

III, 57, 58, 63, 64, 70, fracción VIII, 71, segundo párrafo, 75, fracción VII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Acta de Asamblea 23 de marzo 2023
- 2.- Proyecto de aportaciones de organismos de coordinación fiscal 2023

Resultado: F30-FS/23/03

Observación: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F30-FS/23/03, señalado como hallazgo 02, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que justifique el nombramiento [REDACTED], quien tiene parentesco, en segundo grado de consanguinidad, con la [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Comala, observándose que el [REDACTED] del Municipio de Comala, valiéndose de sus atribuciones o facultades de su cargo, directa e indirectamente, intervino en la contratación de su hermano el [REDACTED], quien inicio labores en el ejercicio fiscal 2023 como trabajador eventual y al final del ejercicio cambio de categoría como trabajador de confianza, sin embargo, con fecha 10 de agosto de 2023, mediante oficio No. PM-383/2023, el Presidente Municipal solicito se sometiera a consideración del H. Cabildo del Municipio de Comala la creación de la plaza con puesto auxiliar de archivo histórico, adscrito al Despacho de la Secretaria Municipal 03-01-01, con la finalidad de darle suficiencia presupuestal para su operatividad, sin que se exhibiera evidencia documental con la que se acredite la necesidad de la creación de dicha plaza. Además, respecto al parentesco del [REDACTED] del Municipio de Comala, según oficio OM-OF/0503/2024 de fecha 20 de septiembre 2024, por parte de Oficialía Mayor, la cual argumentó que, dentro de sus funciones, las cuales están comprendidas dentro del artículo 76 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en ninguna de ellas se le faculta para: nombrar, crear plazas o designar funcionarios o empleados; sin embargo, del análisis realizado a dicho precepto, se observa que, dentro de las fracciones X y XVI, el Oficial Mayor tiene las facultades para:

... X. Expedir los nombramientos, tramitar y resolver los asuntos relativos a los servidores públicos municipales, en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos, manuales de organización y condiciones generales de trabajo ...;

... XVI. Autorizar, previo acuerdo de la presidenta o presidente municipal y con base en el presupuesto, la creación de nuevas plazas o unidades administrativas que requieran las dependencias del municipio; ...

Luego entonces, se determina que [REDACTED] del Municipio de Comala tuvo injerencia directamente en la contratación de su [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 72, fracción XII, 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 14 fracción IV, 15 fracción VI, 48, 49, fracciones IV y IX, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Archivo PDF 52 fojas que contiene: Oficio No. PM-001/2022, [REDACTED], Oficio No. 052/2022, Oficio CM-12/2022 respuesta, Oficio No. PM-383/2023

creación de la plaza Aux Archivo, Oficio No. PM-401/2023 (informa a Tesorería de la creación de la plaza), Nombramiento de Auxiliar de Archivo, Acta de Nacimiento (2), copia simple Cedula profesional, constancia de situación fiscal, Título Profesional, oficio No. PM-325/2023 comisión curso UCOL (2), Diploma acreditación curso, copia simple CURP, Cartilla, copia simple comprobante de domicilio, constancia de situación fiscal 2021, copia simple licencia de conducir, copia simple de Credencial para votar, copia simple carta de no antecedentes penales, Constancia de no inhabilitación, curriculum, constancia laboral. (52 fojas)

2.- Archivo PDF (20 fojas) que contiene: nombramiento y nóminas de cronistas de ejercicios anteriores.

3.- Archivo PDF acta decima sesión ordinaria, de fecha 11 de agosto 2023

Resultado: F31-FS/23/03

Observación: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F31-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental con la cual se acredite su relación laboral; así como se justifique el pago por cuotas obrero patronales a su favor; solo señala que no se da de baja del IMSS, ya que hay un demanda laboral, sin embargo, no se exhibió evidencia documental o sustento legal alguno que justifique lo anteriormente referido.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3, fracciones I y II, 14 fracciones IV, V y VI, 15 fracciones III y VI, 20 fracciones II y III, 48, 49, fracción IV, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72 fracciones III, VIII y XII, 76, fracción X, 78 fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado: F32-FS/23/03

Observación: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F32-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado en su respuesta solo exhibió el oficio COM490-2023 de fecha 21 de septiembre 2023, en la cual solicita sea sometido al H. Cabildo del Municipio de Armería para su aprobación el Manual de Reglamento de adquisiciones del Municipio de Comala, sin embargo cabe señalar que en resultados de fiscalizaciones anteriores no ha sido atendida, en incumplimiento a lo estipulado en el artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, aprobada mediante Decreto 150 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima el 10 de Septiembre de 2016, al prescindir aprobar, expedir, actualizar y publicar

el Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, Colima; con apego en las bases previstas en la ley señalada y con el objetivo de reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza del sector público de acuerdo a las bases previstas por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Toda vez que, el Ente Fiscalizado regula las adquisiciones, arrendamientos y servicios conforme al Reglamento de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, Col., publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima el 28 de septiembre de 2002.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 116, 117 y 119 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; ARTICULO CUARTO TRANSITORIO de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.- Oficio COM490/2023 de fecha 21 de septiembre 2023 (1foja)

Resultado:	F33-FS/23/03
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F33-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que no se consideró a un integrante [REDACTED]; inobservando lo establecido en el artículo 5, fracción III, inciso g), del Reglamento del Comité de Adquisiciones Servicios y Arrendamiento del Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 5, fracción III, inciso g), del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Municipio de Comala, Col.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

1.-Oficio OM-513/2024

2.-Oficio OM-272-BIS-2022 (Esta Dañado)

Resultado:	F34-FS/23/03
-------------------	--------------

Observación:	No solventada
---------------------	----------------------

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F34-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada,

toda vez que Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la cual se acredite dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, así mismo al no publicar y poner a disposición del público en general en la página de internet su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 18, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 15, fracciones II y XII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 76, fracciones III y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Dictamen donde aprueba la creación del Reglamento del comité municipal de Adquisiciones arrendamientos y Servicios del Municipio de Comala.
- 2.- Acta tercera Reunión ordinaria 2023 del comité de Adquisiciones

Resultado: F35-FS/23/03

Observación No. 1: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F35-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite haber realizado el acta entrega-recepción por la adquisición de Camión compactador para basura tipo municipal de carga trasera [REDACTED] con capacidad volumétrica de 20 yd³ (15.3) montado en chasis cabina propiedad del cliente, transmisión estándar, año 2023 nuevo, adjudicado en favor del [REDACTED], inobservando los lineamientos establecidos por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Fundamentación:

Artículos 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F35-FS/23/03, señalado como hallazgo 02, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del dictamen emitido por autoridad competente y en el cual se declare un estado de emergencia, configurándose así los supuestos elegidos de las fracciones II y V, del artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, para la adquisición de Camión compactador para basura tipo municipal de carga trasera [REDACTED] con

capacidad volumétrica de 20 yd³ (15.3) montado en chasis cabina propiedad del cliente, transmisión estándar, año 2023 nuevo. El Ente Fiscalizado únicamente exhibió evidencia del oficio de excepción COM-120/2023 de fecha 02 de febrero de 2023, firmado [REDACTED], en su calidad de Oficial Mayor mediante el cual se hace una solicitud de adquisición directa sin fundamentación y motivación establecida en la Ley de la materia.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, primer párrafo, fracción VII, 44 y 45, numeral 1, fracciones II y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III y IV, 78, fracciones III, IV, VI y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

· Oficio de excepción COM-120/2023 de fecha 02 de febrero de 2023, [REDACTED].

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024 [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F35-FS/23/03, señalado como hallazgo 03, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite contar con las órdenes de pago correspondientes, las cuales son documentación soporte de las Transferencias Electrónicas de Fondos realizadas en favor del proveedor Comercial de [REDACTED] por la adquisición de Camión compactador para basura tipo municipal de carga trasera [REDACTED] con capacidad volumétrica de 20 yd³ (15.3) montado en chasis cabina propiedad del cliente, transmisión estándar, año 2023 nuevo. El Ente Fiscalizado solo exhibió evidencia de las transferencias realizadas en favor de dicho proveedor, la primera de ellas por la cantidad de \$2,465,687.19 (dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete pesos 19/100 M.N.) proveniente de [REDACTED] Municipio de Comala, Col. Ingresos Excedentes, y la segunda de ellas por la cantidad de \$527,112.81 (quinientos veintisiete mil ciento doce pesos 81/100 M.N.), proveniente de [REDACTED] Previsión, ambas de fecha 22 de mayo de 2023, sin embargo, después del análisis realizado, siguen careciendo de la documentación soporte que debe integrarlas, como lo son las órdenes de pago, incumpliendo los lineamientos establecidos por el artículo 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documentos en archivo PDF:

· Transferencia Electrónica de Fondos [REDACTED], de fecha 22 de mayo de 2023, proveniente de la cuenta bancaria Bajío [REDACTED] Municipio de Comala, Col. Ingresos Excedentes.

· Transferencia Electrónica de Fondos [REDACTED], de fecha 22 de mayo de 2023 [REDACTED].

Resultado:

F36-FS/23/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, signado por el [REDACTED], Col., por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en la Cedula de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F36-FS/23/03, Hallazgo Preliminar 1, el cual se determina como No Solventado, Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F36-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental que acredite haber realizado una investigación de mercado, por concepto de la Adquisición de suministro de DIESEL para los diferentes camiones de recolección de basura del Municipio de Comala, de conformidad con los lineamientos establecidos por el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, el cual deberá contener:

a) Señalar las condiciones de los bienes y servicios objeto de contratación, así como el precio estimado basado en la información que se haya obtenido en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado; y Proporcionar al menos la siguiente información:

- Verificación de la existencia de los bienes y servicios, y de los proveedores a nivel estatal, nacional o internacional; y
- El precio máximo de referencia basado en la información que se obtenga en la propia dependencia, entidad o unidad administrativa, de otras dependencias, entidades o unidades administrativas, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes, pudiendo basarse en información nacional y/o internacional.

Por "precio máximo de referencia" se entiende el precio máximo al que la dependencia, entidad o unidad convocante estaría dispuesta a adquirir un bien o contratar un servicio o arrendamiento. Este precio se deriva de la investigación de mercado que estime el precio preponderante en éste, los precios históricos pagados por el mismo bien o servicio, y los precios de los contratos vigentes pagados por otras dependencias o entidades, y si no se cuenta con esta información, en cotizaciones solicitadas por la convocante. El precio máximo de referencia podrá ser igual o menor al precio de mercado, pero no mayor.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F36-FS/23/03, señalado como hallazgo 02, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del dictamen emitido por autoridad competente y en el cual se declare un estado de emergencia, configurándose así los supuestos elegidos de las fracciones II y V, del artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, para la adquisición de

Suministro de Diesel para los diferentes camiones de Recolección de Basura del H. Ayuntamiento de Comala, por un importe total de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con el proveedor [REDACTED]. El Ente Fiscalizado solo exhibió evidencia del Acta de la Segunda reunión ordinaria 2023 del Comité de Adquisiciones del Municipio de Comala, de fecha 20 de febrero de 2023 y sus anexos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, primer párrafo, fracción VII, 44 y 45, numeral 1, fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III y IV, 78, fracciones III, IV, VI y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de la Segunda reunión ordinaria 2023 del Comité de Adquisiciones del Municipio de Comala, de fecha 20 de febrero de 2023 y sus anexos.

Observación No. 5:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024 [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F36-FS/23/03, señalado como hallazgo 05, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental de las transferencia electrónicas de fondos [REDACTED], las cuales fueron realizadas en favor del proveedor [REDACTED], y después del análisis realizado a dicha documentación se concluye que dichas transferencias no contienen, en su totalidad, la documentación soporte que debe integrarlas, tal y como es la requisición elaborada por parte del área requirente y la orden de pago, incumpliendo los lineamientos establecidos por el artículo 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracciones II y III, y 78, fracción VII, de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documentos en archivo PDF:

- Transferencia Electrónica de Fondos [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2023.
- Transferencia Electrónica de Fondos [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2023.
- Transferencia Electrónica de Fondos [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2023.
- Transferencia Electrónica de Fondos [REDACTED] de fecha 31 de enero de 2023.

Resultado:

F37-FS/23/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024 [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado

emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F37-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F37-FS/23/03, señalado como hallazgo 02, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del dictamen emitido por autoridad competente y en el cual se declare un estado de emergencia, configurándose así los supuestos elegidos de las fracciones II y V, del artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, para la adquisición de Suministro de gasolina para los diferentes vehículos del Municipio de Comala, por un importe total de \$1,900,000.00 (Un millón novecientos mil pesos 00/100 M.N.), [REDACTED]. El Ente Fiscalizado solo exhibió evidencia del Acta de la Segunda reunión ordinaria 2023 del Comité de Adquisiciones del Municipio de Comala, de fecha 20 de febrero de 2023 y sus anexos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, primer párrafo, fracción VII, 44 y 45, numeral 1, fracciones II y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III y IV, 78, fracciones III, IV, VI y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de la segunda reunión ordinaria 2023 del Comité de Adquisiciones del Municipio de Comala, de fecha 20 de febrero de 2023 y sus anexos.

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F37-FS/23/03, señalado como hallazgo 04, el cual se determina como No Solventada,

toda vez que el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental del contrato celebrado entre el Municipio de Comala y el proveedor [REDACTED] por concepto de la Adquisición de suministro de gasolina para los diferentes vehículos del Municipio de Comala, sin embargo el contrato fue celebrado en fecha 26 de febrero de 2024, concluyendo que dicho contrato no fue celebrado durante el ejercicio fiscal 2023.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 48, 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III y IV, 78, fracciones III, IV, VI y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documentos en archivo PDF:

- Contrato celebrado entre el Municipio de Comala [REDACTED] de fecha 26 de febrero de 2024.

Observación No. 5:

No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024 [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F37-FS/23/03, señalado como hallazgo 05, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental de las transferencias electrónicas de fondos [REDACTED] las cuales fueron realizadas en favor del proveedor [REDACTED] y después del análisis realizado a dicha documentación se concluye que dichas transferencias no contienen, en su totalidad, la documentación soporte que debe integrarlas, tal y como es la requisición elaborada por parte del área requirente y la orden de pago, incumpliendo los lineamientos establecidos por el artículo 38, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamentación:

Artículos 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracciones II y III, 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documentos en archivo PDF:

- Transferencia Electrónica de Fondos [REDACTED] de fecha 31 de enero de 2023
- Transferencia Electrónica de Fondos [REDACTED] de fecha 15 de febrero de 2023.
- Transferencia Electrónica de Fondos [REDACTED] de fecha 31 de diciembre de 2023.
- Transferencia Electrónica de Fondos [REDACTED] de fecha 31 de enero de 2023.
- Transferencia Electrónica de Fondos [REDACTED] de fecha 31 de enero de 2023.
- Transferencia Electrónica de Fondos [REDACTED] de fecha 31 de enero de 2023.

Resultado:

F38-FS/23/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F38-FS/23/03, señalado como hallazgo núm. 1, se considera como NO SOLVENTADA, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F38-FS/23/03, señalado como hallazgo 04, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 6:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F38-FS/23/03, señalado como hallazgo 06, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental de la Transferencia Electrónica de Fondos TEF-4902, con la cual se realizó el pago al proveedor [REDACTED], por la cantidad de \$99,200.00 (Noventa y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de la Contratación de Servicio de Capacitación Integral de Protección Civil para Personal de Protección Civil Comala, adjudicado dentro del procedimiento de invitación restringida OM-INVR-001/2023.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 76, fracciones II, III y IV, 78, fracciones III, IV, VI y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F39-FS/23/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F39-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F39-FS/23/03, señalado como hallazgo 02, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del dictamen emitido por autoridad competente y en el cual se declare un estado de emergencia, configurándose así los supuestos elegidos de las fracciones II y V, del artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, para la adquisición del Servicio para el Camión Compactador 1(un) 2011 [REDACTED] de Recolección de Basura, por un importe total de \$111,668.53 (Ciento once mil seiscientos sesenta y ocho pesos 53/100 M.N.), [REDACTED]. El Ente Fiscalizado solo exhibió evidencia del acta de la segunda reunión ordinaria 2023 del comité de adquisiciones del Municipio de Comala, de fecha 20 de febrero de 2023 con sus anexos, acta de la cuarta reunión ordinaria 2023 del comité de adquisiciones del municipio de Comala, de fecha 07 de abril de 2023 con sus anexos y acta de la séptima reunión ordinaria 2023 del comité de adquisiciones del Municipio de Comala, de fecha 14 de julio 2023 con sus anexos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, apartado 1, fracciones II y V, 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III y IV, 78, fracciones III, IV, VI y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Acta de la segunda reunión ordinaria 2023 del comité de adquisiciones del municipio de Comala, de fecha 20 de febrero de 2023 con sus anexos.
- Acta de la cuarta reunión ordinaria 2023 del comité de adquisiciones del municipio de Comala, de fecha 07 de abril de 2023 con sus anexos.
- Acta de la séptima reunión ordinaria 2023 del comité de adquisiciones del municipio de Comala, de fecha 14 de julio 2023 con sus anexos.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F39-FS/23/03, señalado como hallazgo 03, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F40-FS/23/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F40-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F40-FS/23/03, señalado como hallazgo 02, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del dictamen emitido por autoridad competente y en el cual se declare un estado de emergencia, configurándose así los supuestos elegidos de las fracciones II y V, del artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, para la adquisición de Refacciones para el camión [REDACTED] y el camión compactador [REDACTED] de Recolección de Basura, por un importe total de \$46,035.00 (Cuarenta y seis mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), con el proveedor [REDACTED]. El Ente Fiscalizado solo exhibió evidencia del acta de la cuarta reunión ordinaria 2023 del comité de adquisiciones del Municipio de Comala, de fecha 07 de abril de 2023 con sus anexos, acta de la sexta reunión ordinaria 2023 del comité de adquisiciones del municipio de Comala, de fecha 10 de junio de 2023 con sus anexos y acta de la séptima reunión ordinaria 2023 del comité de adquisiciones del municipio de Comala, de fecha 14 de julio 2023 con sus anexos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, apartado 1, fracciones II y V, 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76,

fracciones II, III y IV, 78, fracciones III, IV, VI y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Acta de la cuarta reunión ordinaria 2023 del comité de adquisiciones del municipio de Comala, de fecha 07 de abril de 2023 con sus anexos.
- Acta de la sexta reunión ordinaria 2023 del comité de adquisiciones del municipio de Comala, de fecha 10 de junio de 2023 con sus anexos.
- Acta de la séptima reunión ordinaria 2023 del comité de adquisiciones del municipio de Comala, de fecha 14 de julio 2023 con sus anexos.

Observación No. 3:

No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F40-FS/23/03, señalado como hallazgo 03, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F41-FS/23/03

Observación No. 1:

No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F41-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F41-FS/23/03, señalado como hallazgo 02, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite contar con el dictamen emitido por autoridad competente y en el cual se declare un estado de emergencia, configurándose así los supuestos elegidos de las fracciones II y V, del artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, para la adquisición de los Servicios funerarios del [REDACTED] por un importe total de \$26,100.00 (Veintiséis mil cien pesos 00/100 M.N.), con el proveedor [REDACTED]. El Ente Fiscalizado solo exhibió evidencia del acta de la cuarta reunión ordinaria 2023 del comité de adquisiciones del municipio de Comala, de fecha 07 de abril de 2023 con sus anexos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 45, apartado 1, fracciones II y V, 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III y IV, 78, fracciones III, IV, VI y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

· Acta de la cuarta reunión ordinaria 2023 del Comité de Adquisiciones del Municipio de Comala, de fecha 07 de abril de 2023 con sus anexos.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F41-FS/23/03, señalado como hallazgo 03, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F42-FS/23/03
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F42-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F42-FS/23/03, señalado como hallazgo 02, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental del dictamen emitido por autoridad competente y en el cual se declare un estado de emergencia, configurándose así los supuestos elegidos de las fracciones II y V, del artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, para la adquisición de adquisición de Refacciones y Servicio para la Camioneta [REDACTED] de Recolección de Basura, por un importe total de \$17,846.60 (Diecisiete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.), [REDACTED]. El Ente Fiscalizado solo exhibió evidencia del acta de la octava reunión ordinaria 2023 del comité de adquisiciones del municipio de Comala, de fecha 11 de agosto de 2023 con sus anexos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, primer párrafo, fracción VII, 44 y 45, apartado 1, fracciones II y V, 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III y IV, 78, fracciones III, IV, VI y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de la octava reunión ordinaria 2023 del Comité de Adquisiciones del Municipio de Comala, de fecha 11 de agosto de 2023 y sus anexos.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F42-FS/23/03, señalado como hallazgo 03, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F42-FS/23/03, señalado como hallazgo 04, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del contrato celebrado [REDACTED], ya que, durante el ejercicio fiscal 2023 se erogaron recursos en su favor por un total de \$17,846.60 (Diecisiete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.).

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 48, 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III y IV, 78, fracciones III, IV, VI y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F43-FS/23/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F43-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F43-FS/23/03, señalado como hallazgo 02, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental del dictamen emitido por autoridad competente y en el cual se declare un estado de emergencia, configurándose así los supuestos elegidos de las fracciones II y V, del artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, por concepto de Renta de Camión, hasta que el camión que se utilizan para la recolección de basura este en las condiciones de seguir operando, por un importe total de \$44,660.00 (Cuarenta y cuatro mil, seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), con el proveedor [REDACTED]. El Ente Fiscalizado solo exhibió evidencia del acta de la segunda reunión ordinaria 2023 del comité de adquisiciones del municipio de Comala, de fecha 20 de febrero de 2023 con sus anexos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, primer párrafo, fracción VII, 44 y 45, numeral 1, fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III y IV, 78, fracciones III, IV, VI y VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de la segunda reunión ordinaria 2023 del Comité de Adquisiciones del Municipio de Comala, de fecha 20 de febrero de 2023 y sus anexos.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F43-FS/23/03, señalado como hallazgo 03, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F43-FS/23/03, señalado como hallazgo 04, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado exhibió evidencia documental del contrato de arrendamiento celebrado entre el Municipio de Comala y el proveedor [REDACTED], por concepto de Renta de Camión, hasta que el camión que se utilizan para la recolección de basura este en las condiciones de seguir operando, sin embargo, dicho contrato fue celebrado en fecha 22 de marzo de 2024, determinando que dicho contrato no fue celebrado durante el ejercicio fiscal 2023.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 48, 49, 50 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones II, III y IV, 78, fracciones III, IV, VI y VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

· Contrato de arrendamiento celebrado entre el Municipio de Comala y el proveedor [REDACTED] de fecha 22 de marzo de 2024.

Resultado:

F44-FS/23/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F44-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F44-FS/23/03, señalado como hallazgo 02, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 19 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado

emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F44-FS/23/03, señalado como hallazgo 03, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 48, 49, fracciones II, X y XIII, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación No. 5:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F44-FS/23/03, señalado como hallazgo 05, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió dar respuesta a las observaciones preliminares a atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este Órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el Órgano Superior de Auditoría pueda imponer a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 55 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F45-FS/23/03

Observación:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado

emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F45-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental con la que acredite contar con los reglamentos y/o reglas de operación para el otorgamiento de ayudas sociales, ayudas a instituciones y subsidios vigente al 31 de diciembre 2023, así como el padrón de beneficiarios de las ayudas otorgadas.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 51, fracción X, y 53, fracción XI, 116, 117, 119 y 119 BIS de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 48, 49, fracciones IV y VIII, 52, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F47-FS/23/03
-------------------	--------------

Observación:	No solventada
---------------------	----------------------

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F47-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, ya que de información proporcionada por parte del Ente Fiscalizado solo exhibió evidencia documental consistentes el comprobantes fiscales con requisitos fiscales por el devengo de recursos propios por un total de \$105,000.00 pesos. Por concepto de subsidios quincenales a favor del Instituto Municipal de la Mujer Comalteca; quedando un monto por \$35,000.00 pesos sin comprobar.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III, 54, 63 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III, VIII y IX, y 78, fracciones II, III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Factura FBB9441B de fecha 12 de septiembre 2024 por \$35,000.00 pesos
- 2.- Factura E5C1BECD de fecha 13 de diciembre 2023 por \$35,000.00 pesos
- 3.- Factura 97452E4C de fecha 27 de octubre 2024 por \$35,000.00 pesos
- 4.- Factura C1272DA9 de fecha 27 de octubre 2023 por \$35,000.00 pesos

Resultado:	F49-FS/23/03
-------------------	--------------

Observación:	No solventada
---------------------	----------------------

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de

Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F49-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, ya que el Ente Fiscalizado omitió exhibir evidencia documental al respecto de las modificaciones presupuestales observadas sin acreditar la respectiva autorización de H. Cabildo del Municipio de Comala.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 12, fracciones VI y VII, 14, fracciones XI y XII, 15, fracción X, 18, fracción III, y 19, fracción VIII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 45, fracción IV, inciso e), 72, fracción IV, 76, fracción I de la Ley del Municipio Libre del Estado Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	OP5-FS/23/03
-------------------	--------------

Observación:	No solventada
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PM-.350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024 signado por el [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP5-FS/23/03, como No solventada, en virtud de que al realizar el análisis de la respuesta emitida, no se atiende y aclara lo señalado en la observación preliminar, respecto del hallazgo determinado consistente en el sobre costo del insumo acero estructural en el costo unitario con relación a la cotización exhibida.

Fundamentación:

Artículos 21, fracciones X y XII y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se anexa un archivo digital en formato PDF que contiene el oficio de respuesta PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024 de respuesta a la cedula de resultados preliminares.

Se anexa un archivo digital en formato PDF que contiene el Oficio DOPDU-798/2024 sin fecha de su emisión, en un total de dos (2) fojas de respuesta particular a la observación realizada.

Se anexa un archivo digital en formato PDF que contiene el Apartado E, en un total de cuatro (4) fojas de respuesta particular a la observación realizada.

Resultado:	DU1-FS/23/03
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha [REDACTED]

09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU1-FS/23/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en el expediente técnico los documentos comprobatorios donde se acredite la integración de las áreas de cesión para destinos al Patrimonio Municipal a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, las cuales están especificadas en las autorizaciones del programa parcial de urbanización, el proyecto ejecutivo y licencia de urbanización y en la incorporación municipal respectivamente, sin que el ente Fiscalizado haya requerido el cumplimiento de las obligaciones, cabe señalar que estas áreas de cesión se encuentran al interior de la propiedad privada.

Fundamentación:

Artículos 267, 287 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 142, 144, 145, 146 del Reglamento de Zonificación para El Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * Anexa Archivo ANEXOS.pdf (6fojas);
- * Anexa Archivo AREA DE CESION LOS MURMULLOS.pdf (1foja of.DOPDU-775/2024)
- * Anexa Archivo FIANZA 10% LOS MURMULLOS.pdf (1foja of.DOPDU-776/2024)

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU1-FS/23/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en el expediente técnico los documentos comprobatorios donde se acredite que se haya constituido la garantía a fin de reponer o corregir las obras que presenten defectos ocultos de construcción, por un plazo no menor de dos años; conforme la legislación vigente.

Fundamentación:

Artículos 22, 311, 333 y 334 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * Anexa Archivo ANEXOS.pdf (6fojas);
- * Anexa Archivo AREA DE CESION LOS MURMULLOS.pdf (1foja of.DOPDU-775/2024);
- * Anexa Archivo FIANZA 10% LOS MURMULLOS.pdf (1foja of.DOPDU-776/2024);

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]

*Anexa Archivo INSCRIPCIÓN PPU Y REFRENDO IMADES.pdf (1foja of.DOPDU-777/2024);

*Anexa Archivo OFICIOS.pdf (5fojas);

Resultado: DU3-FS/23/03

Observación No. 1: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU3-FS/23/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado los documentos comprobatorios donde se acredite el proyecto de las áreas de cesión autorizado por las dependencias involucradas en la recepción de las obras, y el presupuesto de los trabajos de construcción de la urbanización conforme lo referenciado en el oficio número DOPDU-1108/2023 con fecha 23-octubre-2023, así como el presupuesto concerniente a las áreas de cesión a efecto de considerar su valor en los casos que se omita su entrega al Municipio de Comala; por lo anteriormente referenciado, este ente Fiscalizado no integró los documentos referenciados; por lo que este órgano Fiscalizador dará seguimiento a los posteriores procesos de autorización del proyecto observado;

Fundamentación:

Artículo 287, 297 y 298 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 129,130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146 y 147 del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

*Anexa Archivo OFICIOS.pdf (6fojas);

*Anexa Archivo Real Vista Hermosa.pdf (346fojas);

Observación No. 2: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU3-FS/23/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado los documentos correspondientes al presupuesto de los trabajos de construcción de la urbanización conforme oficio número DOPDU-1108/2023 con fecha 23-octubre-2023; el proyecto de las áreas de cesión autorizado por las dependencias involucradas en la recepción de las obras conforme el resolutivo autorizado mediante oficio IMADES.DGA-EIA-011/2023 con fecha 23-marzo-2023; y con referencia a la digitalización del proyecto ejecutivo la ausencia de la firma del Director Responsable de Obra designado conforme la autorización mediante oficio número DOPDU-740/2023 con fecha 07-agosto-2023 correspondiente a los archivos digitalizados; por lo anteriormente referenciado, este ente Fiscalizado no

integró los documentos referenciados; por lo que este órgano Fiscalizador dará seguimiento a los posteriores procesos de autorización del proyecto observado;

Fundamentación:

Artículos 262, 286 y 287 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

*Anexa Archivo OFICIOS.pdf (6fojas);

*Anexa Archivo Real Vista Hermosa.pdf (346fojas del PEU.);

Resultado: DU4-FS/23/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU4-FS/23/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en su totalidad el expediente técnico con todos los documentos comprobatorios donde se acredite que se atiende la observación al no demostrar que se lleva a cabo acciones tendientes a regular el asentamiento; recalcando que la respuesta refleja un compromiso mas no demuestra documentalmente acciones realizadas conforme la legislación vigente; si bien es cierto describen una acción precautoria para establecer una correcta coordinación entre las diferentes dependencias municipales, sin embargo no se realiza ni exhiben alguna prueba de la acción específica para evitar los futuros aprovechamientos del suelo que incumplen con lo estipulado en la norma.

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracciones I, II, XII, 22 fracciones XII y XIII, 165 fracción I, 252, 253, 254, 256, 311, 312, 354, 387, 389, 390, 391, 392, 393 y 395 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II y 47 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 151, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

*Anexa Archivo CM-0121_2024.pdf (1foja);

*Anexa Archivo DU4-FS-23.pdf (28fojas of.DOPDU-774/2024);

Resultado: DU5-FS/23/03

Observación No. 1: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED]

██████████, como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por ██████████; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU5-FS/23/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en el expediente técnico los documentos comprobatorios donde se acredite que se haya constituido la garantía a fin de reponer o corregir las obras que presenten defectos ocultos de construcción por un plazo no menor de dos años, cabe señalar que estas áreas de cesión no están habilitadas para su inmediata utilización.

Fundamentación:

Artículos 333 y 334, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* Anexa Archivo DU5-FS2303_Hacienda la Cañada.pdf (1foja of.DOPDU-778/2024);

* Anexa Archivo FIANZA 10% EXHACIENDA LA CAÑADA.pdf (1foja of.DOPDU-779/2024);

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el ██████████; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado ██████████, como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por ██████████; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU5-FS/23/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en el expediente técnico los documentos comprobatorios donde se acredite la integración de las áreas de cesión para destinos al Patrimonio Municipal a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala las cuales quedaron inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con fecha 30-octubre-2023, las cuales están especificadas en las autorizaciones del programa parcial de urbanización, el proyecto ejecutivo y licencia de urbanización y en la incorporación municipal respectivamente, sin que el ente Fiscalizado haya requerido el cumplimiento de las obligaciones, cabe señalar que estas áreas de cesión no están habilitadas para su inmediata utilización conforme la legislación municipal vigente.

Fundamentación:

Artículos 267, 333 y 334 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 142, 144, 145 y 146 del Reglamento de Zonificación para El Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* Anexa Archivo DU5-FS2303_Hacienda la Cañada.pdf (1foja of.DOPDU-778/2024);

* Anexa Archivo FIANZA 10% EXHACIENDA LA CAÑADA.pdf (1foja of.DOPDU-779/2024);

Resultado:

DU6-FS/23/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el ██████████; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado ██████████

██████████, como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por ██████████; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU6-FS/23/03, (XII), como NO SOLVENTADO, en virtud de que la dependencia municipal omite el cobro correspondiente a la superficie de vialidad con uso comercial y servicios al no promediar el uso de las vialidades con usos habitacional y comercial, sólo aplica el concepto señalado en la Ley de Hacienda del Municipio Artículo 68 fracción VI inciso “f),” por la autorización del proyecto ejecutivo por metro cuadrado considerando la superficie de vialidad según categoría”, en este caso sólo cobra el uso habitacional, sin considerar el cobro del promedio que resulte de las modalidades que se compone el fraccionamiento; por lo anteriormente referenciado, este órgano Fiscalizador dará seguimiento a los posteriores procesos de autorización del proyecto observado;

Fundamentación:

Artículo 68. fracción VI, inciso f) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * Anexa Archivo CONTRATO DE ASOCIACION.pdf (10fojas);
- * Anexa Archivo DU6-FS2303_La Higuera ██████████.pdf (1 foja of.DOPDU-793/2024);
- * Anexa Archivo La Higuera Planos Faltantes.pdf (23fojas);
- * Anexa Archivo MEMORIA DESCRIPTIVA RED AGUA POTABLE.pdf (10fojas);
- * Anexa Archivo OFICIOS.pdf (5fojas);

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el ██████████; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado ██████████, como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por ██████████; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU6-FS/23/03, (III), como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en el expediente técnico los documentos comprobatorios donde se acredita el contrato de asociación para construcción en participación celebrado entre el propietario y la empresa ██████████; el calendario de las obras de urbanización conforme el oficio DOPDU-834/2023 con fecha 14-agosto-2023; el proyecto de arborización conforme el resolutivo autorizado mediante oficio IMADES.DGA-EIA-019/2022 con fecha 28-abril-2022; el proyecto de adecuación geométrica autorizado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad;

Fundamentación:

Artículos 262, 286 y 287 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * Anexa Archivo CONTRATO DE ASOCIACION.pdf (10fojas);
- * Anexa Archivo DU6-FS2303_La Higuera ██████████.pdf (1 foja of.DOPDU-793/2024);
- * Anexa Archivo La Higuera Planos Faltantes.pdf (23fojas);
- * Anexa Archivo MEMORIA DESCRIPTIVA RED AGUA POTABLE.pdf (10fojas);
- * Anexa Archivo OFICIOS.pdf (5fojas);

Resultado:

DU7-FS/23/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU7-FS/23/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en su totalidad el expediente técnico con todos los documentos comprobatorios donde se acredite el pago de derechos por los conceptos correspondientes a la modificación al programa de desarrollo urbano, el programa parcial de urbanización, el proyecto ejecutivo de urbanización y licencia de urbanización respectivamente, conforme a la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; por lo anteriormente referenciado, este ente Fiscalizado no integró los documentos referenciados.

Fundamentación:

Artículos 252, 253, 254, 256 y 319 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, 68, fracciones V y VI de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* Anexa Archivo INVITACION.pdf (1 foja of.DOPDU-787/2024);

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU7-FS/23/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en su totalidad el expediente técnico con todos los documentos comprobatorios donde se acredite que se atiende la observación al demostrar que se lleva a cabo el procedimiento administrativo de forma correcta, al implementar medidas de seguridad o acciones tendientes a regular el asentamiento desarrollado de forma ilegal; recalando que la respuesta refleja un compromiso mas no demuestra documentalmente acciones realizadas conforme la legislación municipal vigente; por lo anteriormente referenciado, este ente Fiscalizado no integró los documentos referenciados.

Fundamentación:

Artículos 306, 307 y 309 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* Anexa Archivo INVITACION.pdf (1 foja of.DOPDU-787/2024);

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU7-FS/23/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en su totalidad el expediente técnico con todos los documentos comprobatorios donde se acredite que se atiende la observación al demostrar que se lleva a cabo el procedimiento administrativo de forma correcta, al implementar medidas de seguridad o acciones tendientes a regular el asentamiento desarrollado de forma ilegal; recalcando que la respuesta refleja un compromiso mas no demuestra documentalmente acciones realizadas conforme la legislación municipal vigente.

Fundamentación:

Artículos 22, fracciones VI y XIII, y 311 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* Anexa Archivo INVITACION.pdf (1foja of.DOPDU-787/2024);

Resultado:

DU8-FS/23/03

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU8-FS/23/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en su totalidad el expediente técnico con todos los documentos comprobatorios donde se acredite que se atiende la observación al demostrar que se lleva a cabo el procedimiento administrativo de forma correcta, al implementar medidas de seguridad o acciones tendientes a regular el asentamiento desarrollado de forma ilegal; recalcando que la respuesta refleja un compromiso mas no demuestra documentalmente acciones realizadas conforme la legislación municipal vigente; si bien es cierto describen una acción precautoria para establecer una correcta coordinación entre las diferentes dependencias municipales, sin embargo no se realiza ni exhiben alguna prueba de la acción específica para evitar los futuros aprovechamientos del suelo que incumplen con lo estipulado en la legislación vigente.

Fundamentación:

Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II, 47 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 151, 153, 154, 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * Anexa Archivo CM-0121_2024.pdf (1foja of.CM-0121/2024);
- * Anexa Archivo DU8-FS-23-03.pdf (5fojas of.DOPDU-774/2024);

Resultado:	DU9-FS/23/03
-------------------	--------------

Observación:	No solventada
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU9-FS/23/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que incorpora como repuesta el oficio número DOPDU-773/2024 de fecha 17-septiembre-2024, en el cual la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano solicita la revaluación de las veintiocho (28) claves catastrales que conforman el padrón catastral municipal autorizado en el 2023; lo cierto es que no se demuestra documentalmente que se implementen acciones efectivas a fin de reevaluar los predios registrados catastralmente como lote baldío y en los cuales se otorgaron licencias de funcionamiento con uso comercial que nos ocupa.

Fundamentación:

Artículos 126 fracción VI, 149, 153, 154 y 156 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 45 fracciones I y II del Reglamento General de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * Anexa Archivo img-919132714.pdf (33fojas of.DOPDU-789/2024);

Resultado:	DU10-FS/23/03
-------------------	---------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU10-FS/23/03, (XII), como NO SOLVENTADO, en virtud de que la dependencia municipal no aplica el concepto señalado en la Ley de Hacienda del Municipio Artículo 68 fracción VI inciso "f) "por la autorización del proyecto ejecutivo por metro cuadrado considerando la superficie de vialidad según categoría", al no considerar el cobro del promedio que resulte de las modalidades que se compone el fraccionamiento, omitiendo promediar la superficie de vialidad con uso comercial y servicios.

Fundamentación:

Artículo 68, fracción VI, inciso f) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* Anexa Archivo CONCEPTO DE INGRESO LOMAS DE SUCHITLAN.pdf (1foja of.DOPDU-794/2024);

* Anexa Archivo PRESUPUESTO DE OBRA.pdf (7fojas);

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU10-FS/23/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en el expediente técnico los documentos comprobatorios donde se acredita el acta constitutiva de la empresa [REDACTED], quien garantizará la buena ejecución de las obras de urbanización y el cumplimiento de todas las obligaciones que debe asumir en los términos del programa parcial de urbanización y el proyecto ejecutivo de urbanización del fraccionamiento "LOMAS DE SUCHITLAN", conforme el artículo 306 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el convenio celebrado entre el propietario y la empresa [REDACTED], el calendario de las obras de urbanización conforme el oficio DOPDU-073/2023 con fecha 01-febrero-2023; la actualización de los precios del presupuesto de las obras de urbanización y el proyecto de arborización conforme el resolutivo autorizado mediante oficio IMADES.DGA-062/2022 con fecha 18-octubre-2022.

Fundamentación:

Artículos 262 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* Anexa Archivo CONCEPTO DE INGRESO LOMAS DE SUCHITLAN.pdf (1foja of.DOPDU-794/2024);

* Anexa Archivo PRESUPUESTO DE OBRA.pdf (7fojas);

Resultado:

DU11-FS/23/03

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU11-FS/23/03, (resultado 1), como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en el expediente técnico los documentos comprobatorios donde se acredite que se hayan constituido las garantías a fin de reponer o corregir las obras que presenten defectos ocultos de construcción por un plazo no menor de dos años, y la fianza garantía por el valor de los lotes o fincas que pretendan promocionar por el tiempo

necesario para ejecutar las obras, la urbanización y su integración municipal; por lo anteriormente referenciado este órgano Fiscalizador dará seguimiento a los posteriores procesos de autorización del proyecto observado;

Fundamentación:

Artículos 274 y 264 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * Anexa Archivo AREA DE CESION-LOS AGUAJES.pdf (1 foja of.DOPDU-788/2024);
- * Anexa Archivo DU11-FS2303_FRACCIONAMIENTO LOS AGUAJES.pdf (1 foja of.DOPDU-788/2024) Repetido;
- * Anexa Archivo OFICIO DGC-60-2023.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo OFICIO DOPDU-012-2023.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo OFICIO FIANZA 100%.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo OFICIO PROPIETARIO.pdf (1 foja);

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU11-FS/23/03, (resultado 2), como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en el expediente técnico los documentos comprobatorios donde se acredite la escrituración de las áreas de cesión identificadas como manzana M-02 L-1 y la M-03 L-1 respectivamente para su integración al patrimonio municipal a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, las cuales están especificadas en las autorizaciones del programa parcial de urbanización, el proyecto ejecutivo y licencia de urbanización y en la incorporación municipal respectivamente, sin que el ente Fiscalizado haya requerido el cumplimiento de las obligaciones,

Fundamentación:

Artículo 267 y 287 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * Anexa Archivo AREA DE CESION-LOS AGUAJES.pdf (1 foja of.DOPDU-788/2024);
- * Anexa Archivo DU11-FS2303_FRACCIONAMIENTO LOS AGUAJES.pdf (1 foja of.DOPDU-788/2024) Repetido;
- * Anexa Archivo OFICIO DGC-60-2023.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo OFICIO DOPDU-012-2023.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo OFICIO FIANZA 100%.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo OFICIO PROPIETARIO.pdf (1 foja);

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]

ambiental requerido en el dictamen de vocación de uso de suelo modalidad III de uso, destino y trazo mediante oficio número DOPDU-090/2022 de fecha 15-febrero-2022.

Fundamentación:

Artículos 1, 4, 16, 33, 34, 35, 37, 39, 40 y 119 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima; 262 de la Ley de Asentamientos Humanos para el Estado de Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* Anexa Archivo CONCEPTO DE INGRESO LOS TAMARINDOS.pdf (1foja of.DOPDU-792/2024);

* Anexa Archivo INSCRIPCION PPU E IMADES LOS TAMARINDOS.pdf (1foja of.DOPDU-791/2024);

Observación No. 2:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU12-FS/23/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en el expediente técnico los documentos comprobatorios donde se acredite la inscripción del programa parcial de urbanización "LOS TAMARINDOS" en el registro público de la propiedad y el comercio del Estado.

Fundamentación:

Artículos 71, 262, 283 y 284 de la Ley de Asentamientos Humanos para el Estado de Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* Anexa Archivo CONCEPTO DE INGRESO LOS TAMARINDOS.pdf (1foja of.DOPDU-792/2024);

* Anexa Archivo INSCRIPCION PPU E IMADES LOS TAMARINDOS.pdf (1foja of.DOPDU-791/2024);

Observación No. 3:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU12-FS/23/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que la dependencia municipal no aplica el concepto señalado en la Ley de Hacienda del Municipio Artículo 68 fracción I incisos b) y f) Por el trámite de autorización del Programa Parcial de Urbanización sobre superficie vendible del predio por fraccionar, por evento, según categoría", al no considerar el cobro del promedio que resulte de las modalidades que se compone el fraccionamiento, omitiendo promediar la superficie vendible con uso comercio y servicios.

Fundamentación:

Artículos 68 fracción I, incisos a) y f) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* Anexa Archivo CONCEPTO DE INGRESO LOS TAMARINDOS.pdf (1foja of.DOPDU-792/2024);

* Anexa Archivo INSCRIPCION PPU E IMADES LOS TAMARINDOS.pdf (1foja of.DOPDU-791/2024);

Resultado: DU13-FS/23/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU13-FS/23/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en su totalidad el expediente técnico con todos los documentos comprobatorios donde se acredite que se atiende la observación al demostrar que se lleva a cabo el procedimiento administrativo de forma correcta, al implementar medidas de seguridad o acciones tendientes a regular el asentamiento desarrollado de forma ilegal; recalando que la respuesta refleja un compromiso mas no demuestra documentalmente acciones realizadas conforme la legislación municipal vigente; si bien es cierto describen una acción precautoria para establecer una correcta coordinación entre las diferentes dependencias municipales, sin embargo no se realiza ni exhiben alguna prueba de la acción específica para evitar los futuros aprovechamientos del suelo que incumplen con lo estipulado en la legislación vigente.

Fundamentación:

Artículos 7 fracción V, 10, 11, 21 fracción IX, 165, 209, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45, fracción II, 47, fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 151, 153, 154, 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* Anexa Archivo CM-0121_2024.pdf (1foja of.CM-0121/2024);

* Anexa Archivo DU13-FS-23-03.pdf (4fojas of.DOPDU-774/2024);

Resultado: DU14-FS/23/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU14-FS/23/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de no

haber integrado en su totalidad el expediente técnico con todos los documentos comprobatorios donde se acredite que se atiende la observación al demostrar que se lleva a cabo el procedimiento administrativo de forma correcta, al implementar medidas de seguridad o acciones tendientes a regular el asentamiento desarrollado de forma ilegal; recalando que la respuesta refleja un compromiso mas no demuestra documentalmente acciones realizadas conforme la legislación municipal vigente, si bien es cierto describen una acción precautoria para establecer una correcta coordinación entre las diferentes dependencias municipales, sin embargo no se realiza ni exhiben alguna prueba de la acción específica para evitar los futuros aprovechamientos del suelo que incumplen con lo estipulado en las legislaciones vigentes; por lo anteriormente referenciado, este ente Fiscalizado no integró los documentos referenciados;

Fundamentación:

Artículos 252, 253, 254, 256, 306, 307 y 309 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

El ente Fiscalizado no realizó la supervisión de las obras existentes que realizan los urbanizadores o promoventes, a efecto de vigilar y controlar las autorizaciones y procesos de urbanización, obligación consignada en la norma.

Artículos 22, fracciones VI y XIII y 311 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* Anexa Archivo CM-0121_2024.pdf (1 foja of.CM-0121/2024);

* Anexa Archivo DU14-FS-23-03.pdf (4fojas of.DOPDU-774/2024);

Resultado:

DU15-FS/23/03

Observación:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU15-FS/23/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en su totalidad el expediente técnico con todos los documentos comprobatorios donde se acredite que se atiende la observación al no demostrar que se lleva a cabo el procedimiento administrativo de forma correcta, e implementar medidas de seguridad o acciones tendientes a regular el asentamiento desarrollado de forma ilegal; recalando que la respuesta refleja un compromiso mas no demuestra documentalmente acciones realizadas conforme la legislación municipal vigente; si bien es cierto describen una acción precautoria para establecer una correcta coordinación entre las diferentes dependencias municipales, sin embargo no se realiza ni exhiben alguna prueba de la acción específica para evitar los futuros aprovechamientos del suelo que incumplen con lo estipulado en la legislación vigente.

Fundamentación:

Título Octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II, 47 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 151, 153, 154, 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* Anexa Archivo CM-0121_2024.pdf (1 foja of.CM-0121/2024);

* Anexa Archivo DU15-FS-23-03.pdf (5fojas of.DOPDU-774/2024);

Resultado: DU16-FS/23/03

Observación: No solventada

Motivación:

septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU16-FS/23/03, (XXII) como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en su totalidad el expediente técnico con todos los documentos comprobatorios donde se acredite que se atiende la observación al no demostrar que se lleva a cabo el procedimiento administrativo de forma correcta, e implementar medidas de seguridad o acciones tendientes a regular el asentamiento desarrollado de forma ilegal; recalando que la respuesta refleja un compromiso mas no demuestra documentalmente acciones realizadas conforme la legislación municipal vigente; si bien es cierto describen una acción precautoria para establecer una correcta coordinación entre las diferentes dependencias municipales, sin embargo no se realiza ni exhiben alguna prueba de la acción específica para evitar los futuros aprovechamientos del suelo que incumplen con lo estipulado la legislación vigente.

Fundamentación:

Artículos 7 fracción V, 10, 11, 21 fracción IX, 165, 205, 209, 212, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45, fracción II y 47 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 151, 153, 154, 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * Anexa Archivo CM-0121_2024.pdf (1foja of.CM-0121/2024);
- * Anexa Archivo DU16-FS-23-03.pdf (5fojas of.DOPDU-774/2024);

Resultado: DU17-FS/23/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU17-FS/23/03, (XXII) como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en su totalidad el expediente técnico con todos los documentos comprobatorios donde se acredite que se atiende la observación al no demostrar que se lleva a cabo el procedimiento administrativo de forma correcta, e implementar medidas de seguridad o acciones tendientes a regular el asentamiento desarrollado de forma ilegal; recalando que la respuesta refleja un compromiso mas no demuestra documentalmente acciones realizadas conforme la legislación municipal vigente; si bien es cierto describen una acción precautoria para establecer una correcta coordinación entre las diferentes

dependencias municipales, sin embargo no se realiza ni exhiben alguna prueba de la acción específica para evitar los futuros aprovechamientos del suelo que incumplen con lo estipulado en la legislación vigente.

Fundamentación:

Artículos 7 fracción V, 10, 11, 21 fracción IX, 165, 209, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45, fracción II, 47, fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 151, 153, 154, 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * Anexa Archivo CM-0121_2024.pdf (1 foja of. CM-0121/2024);
- * Anexa Archivo DU17-FS-23-03.pdf (5 fojas of. DOPDU-774/2024);

Resultado:	DU18-FS/23/03
-------------------	---------------

Observación:	No solventada
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU18-FS/23/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en su totalidad el expediente técnico con todos los documentos comprobatorios donde se acredite que se atiende la observación al no demostrar que se lleva a cabo el procedimiento administrativo de forma correcta, e implementar medidas de seguridad o acciones tendientes a regular el asentamiento desarrollado de forma ilegal; recalando que la respuesta refleja un compromiso mas no demuestra documentalmente acciones realizadas conforme la legislación municipal vigente; si bien es cierto describen una acción precautoria para establecer una correcta coordinación entre las diferentes dependencias municipales, sin embargo no se realiza ni exhiben alguna prueba de la acción específica para evitar los futuros aprovechamientos del suelo que incumplen con lo estipulado en la legislación vigente,

Fundamentación:

Artículos 7, fracción V, 10, 11, 21 fracción IX, 165, 205, 209, 212, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45, fracción II y 47 fracción, II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 151, 153, 154 y 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * Anexa Archivo CM-0121_2024.pdf (1 foja of. CM-0121/2024);
- * Anexa Archivo DU18-FS-23-03.pdf (5 fojas of. DOPDU-774/2024);

Resultado: DU19-FS/23/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU19-FS/23/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en su totalidad el expediente técnico con todos los documentos comprobatorios donde se acredite que se atiende la observación al no demostrar que se lleva a cabo el procedimiento administrativo de forma correcta, e implementar medidas de seguridad o acciones tendientes a regular el asentamiento desarrollado de forma ilegal; recalando que la respuesta refleja un compromiso mas no demuestra documentalmente acciones realizadas conforme la legislación municipal vigente; si bien es cierto describen una acción precautoria para establecer una correcta coordinación entre las diferentes dependencias municipales, sin embargo no se realiza ni exhiben alguna prueba de la acción específica para evitar los futuros aprovechamientos del suelo que incumplen con lo estipulado en la legislación vigente.

Fundamentación:

Artículos 7 fracción V, 10, 11, 21 fracción IX, 165, 209, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45, fracción II, 47, fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 151, 153, 154, 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * Anexa Archivo CM-0121_2024.pdf (1foja of.CM-0121/2024);
- * Anexa Archivo DU19-FS-23-03.pdf (6fojas of.DOPDU-774/2024);

Resultado: DU20-FS/23/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU20-FS/23/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en su totalidad el expediente técnico con todos los documentos comprobatorios donde se acredite que se atiende la observación al no demostrar que se lleva a cabo el procedimiento administrativo de forma correcta, con la aplicación de medidas de seguridad o acciones tendientes a regular el asentamiento desarrollado de forma irregular; aclarando que la respuesta refleja un compromiso mas no demuestra documentalmente acciones realizadas conforme la

legislación vigente; si bien es cierto describen una acción precautoria para establecer una correcta coordinación entre las diferentes dependencias municipales, no se realiza ni exhiben evidencia alguna de la acción específica para evitar los futuros aprovechamientos del suelo que incumplen con lo estipulado en la legislación urbana.

Fundamentación:

Artículos 7 fracción V, 10, 11, 21 fracción IX, 165, 209, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45, fracción II, 47, fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 151, 153, 154, 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * Anexa Archivo CM-0121_2024.pdf (1 foja of. CM-0121/2024);
- * Anexa Archivo DU20-FS-23-03.pdf (4 fojas of. DOPDU-774/2024);

Resultado:	DU21-FS/23/03
-------------------	---------------

Observación:	No solventada
---------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU21-FS/23/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en su totalidad el expediente técnico con todos los documentos comprobatorios donde se acredite que se atiende la observación al no demostrar que se lleva a cabo el procedimiento administrativo de forma correcta, con la aplicación de medidas de seguridad o acciones tendientes a regular el asentamiento desarrollado de forma irregular; aclarando que la respuesta refleja un compromiso mas no demuestra documentalmente acciones realizadas conforme la legislación vigente; si bien es cierto describen una acción precautoria para establecer una correcta coordinación entre las diferentes dependencias municipales, no se realiza ni exhiben evidencia alguna de la acción específica para evitar los futuros aprovechamientos del suelo que incumplen con lo estipulado en la legislación urbana.

Fundamentación:

Artículos 7 fracción V, 10, 11, 21 fracción IX, 165 (dictamen de vocación del suelo), 205 (adopción de medidas de seguridad), 209 (acciones urbanísticas), 212, 218 al 232 (proyecto de integración urbana), y 233 al 240 autorización de Proyecto Ejecutivo de Urbanización, todos de la NUEVA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COLIMA; 62 y 68 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala; 45 fracción II, 47 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 126 fracción VIII, 149, 141, 151, 153, 154, 156 fracciones II y V de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * Anexa Archivo CM-0121_2024.pdf (1 foja of. CM-0121/2024);
- * Anexa Archivo DU21-FS-23-03.pdf (6 fojas of. DOPDU-774/2024);

Resultado: DU22-FS/23/03

Observación: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU22-FS/23/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en el expediente técnico los documentos comprobatorios correspondientes a: la inscripción del programa parcial de urbanización en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Colima; la actualización de la carta de liberación del por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) requerida en el dictamen de vocación de suelo de uso de suelo modalidad III de uso destino y trazo en congruencia con el Gobierno del Estado mediante oficio número DOPDU-603/2021 con fecha 09-diciembre-2021 y conforme lo señalado en el acta del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Municipio de Comala celebrado en reunión de trabajo de fecha 05-septiembre-2022 respectivamente; y la comprobación del pago de los derechos por concepto del impuesto predial de la fracción del predio rústico "Paredes Chicas" [REDACTED] por lo anteriormente referenciado, este órgano Fiscalizador dará seguimiento a los posteriores procesos de autorización del proyecto observado;

Fundamentación:

Artículos 71, 262, 283 y 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * Anexa Archivo INSCRIPCION PPU Y LIBERACION INAH.pdf (1foja of.DOPDU-795/2024);
- * Anexa Archivo PAGO PREDIAL.pdf (1foja);

Resultado: DU23-FS/23/03

Observación No. 1: No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU23-FS/23/03, (XIII) como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en el expediente técnico los documentos comprobatorios donde se acredite que se hayan constituido las garantías a fin de reponer o corregir las obras que presenten defectos ocultos de construcción, y la fianza garantía por el valor de los lotes o fincas que pretendan promocionar por el tiempo necesario para ejecutar las obras, la urbanización y su integración municipal.

Fundamentación:

Artículos 22, 311, 328, inciso e), 333 y 334, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * Anexa Archivo AREA DE CESION-REAL DE COMALA.pdf (1 foja of.DOPDU-796/2024);
- * Anexa Archivo OFICIO DGC-241-2023.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo OFICIO DOPDU-965-2023.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo OFICIO PROPIETARIO.pdf (1 foja);

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU23-FS/23/03, (RESULTADO 2) como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en el expediente técnico los documentos comprobatorios donde se acredite la escrituración de las áreas de cesión para destinos al Patrimonio Municipal a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, las cuales están especificadas en las autorizaciones del programa parcial de urbanización, el proyecto ejecutivo y licencia de urbanización y en la incorporación municipal respectivamente, sin que el ente Fiscalizado haya requerido el cumplimiento de las obligaciones.

Fundamentación:

Artículos 267 y 287 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 142, 144, 145, 146 del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * Anexa Archivo AREA DE CESION-REAL DE COMALA.pdf (1 foja of.DOPDU-796/2024);
- * Anexa Archivo OFICIO DGC-241-2023.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo OFICIO DOPDU-965-2023.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo OFICIO PROPIETARIO.pdf (1 foja);

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU23-FS/23/03 (III) como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en el expediente técnico los documentos comprobatorios donde se acredite 1.la constitución de la fianza

garantía a fin de reponer o corregir las obras que presenten defectos ocultos de construcción correspondiente a las incorporaciones municipales de las ETAPA I (uno) y Etapa II (dos); .la constitución de la fianza garantía del cien por ciento del valor de los trabajos de urbanización faltantes por ejecutar correspondiente a las incorporaciones municipales de las ETAPA I (uno) y Etapa II (dos), mediante fianza expedida por una compañía autorizada, por el tiempo necesario para ejecutar las obras faltantes, la minuta de trabajo efectuada por los participantes durante la visita de supervisión de obras de urbanización quienes verificaron el estado físico que guardan las obras de urbanización correspondiente al fraccionamiento Real de Comala, encontrándose que están concluidas las obras mínimas de urbanización conforme el artículo 328 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima además de omitir el requerir la fianza referenciada, la solicitud por escrito por parte del promotor relativo a la incorporación municipal de la segunda etapa ingresado a la dependencia municipal, .el pago de los derechos por el concepto de incorporación municipal de la Etapa II (dos) autorizada y publicada; y el fideicomiso de administración número 85101307 constituido mediante escritura pública número 40,373, otorgada ante el titular de la notaría pública número 4 en Colima, Colima, el 27-marzo-2020; sin que el ente Fiscalizado haya requerido el cumplimiento de las obligaciones.

Fundamentación:

Artículos 262, 328, inciso e) y 334, fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * Anexa Archivo AREA DE CESION-REAL DE COMALA.pdf (1 foja of.DOPDU-796/2024);
- * Anexa Archivo OFICIO DGC-241-2023.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo OFICIO DOPDU-965-2023.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo OFICIO PROPIETARIO.pdf (1 foja);

Observación No. 4:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU23-FS/23/03 (XXIII) como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en el expediente técnico los documentos comprobatorios donde se acredite los dictámenes y/o autorizaciones en materia de trasplantes, aprovechamientos o derribo de arbolado en este caso con valor ambiental por tratarse de una especie protegida derivado del derribo de la "parota" existente localizada en la manzana denominada MZ-120 compuesta por tres lotes vendibles con uso de suelo (H3-U) habitacional unifamiliar densidad media, e incorporada en la Etapa II (dos) del fraccionamiento REAL DE COMALA publicada con fecha 16-diciembre-2023; cabe señalar que la afectación a la especie arbóreas protegida, o parotas, constituye una afectación grave a los principios fundamentales del ordenamiento ambiental sin que el ente Fiscalizado haya requerido el cumplimiento de las obligaciones.

Fundamentación:

Artículos 20 BIS 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 34 fracción III, 35, 36, 40, 41 y 42 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable de Colima y 13 del DECRETO DE PROTECCIÓN DE LA ESPECIE ARBÓREA COMUNMENTE CONOCIDA EN LA REGIÓN COMO "PAROTA" Y CUYO NOMBRE CIENTÍFICO CORRESPONDE DE ACUERDO A LA NOMENCLATURA DE SU CLASIFICACIÓN TAXONÓMICA DE GÉNERO Y ESPECIE COMO ENTEROLOBIUM CYCLOCARPUM (JACQ). GRISEB..

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * Anexa Archivo AREA DE CESION-REAL DE COMALA.pdf (1 foja of.DOPDU-796/2024);
- * Anexa Archivo OFICIO DGC-241-2023.pdf (1 foja);

* Anexa Archivo OFICIO DOPDU-965-2023.pdf (1 foja);

* Anexa Archivo OFICIO PROPIETARIO.pdf (1 foja);

Resultado: DU24-FS/23/03

Observación No. 1: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU24-FS/23/03 (RESULTADO 1) como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en el expediente técnico los documentos comprobatorios donde se acredite que se hayan constituido las garantías a fin de reponer o corregir las obras que presenten defectos ocultos de construcción, cabe señalar que existen obras faltantes tal es el caso de los trabajos de arbolado y jardinería en vialidades vehiculares y peatonales, áreas verdes y de esparcimiento y áreas de cesión.

Fundamentación:

Artículos 22, 311, 328, 333 y 334 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * Anexa Archivo AREA DE CESION-REAL DE VALENCIA.pdf (1 foja of.DOPDU-799/2024);
- * Anexa Archivo ASIGNACION DE CLAVES.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo DOPDU 954-2023.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo FIANZA 10% REAL DE VALENCIA.pdf (1 foja of.DOPDU-800/2024);
- * Anexa Archivo DGC-240-2023.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo OFICIO PROPIETARIO.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo PAGO DE INSCRIPCION O REGISTRO.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo PAGO INC. MUNICIPAL.pdf (1 foja);

Observación No. 2: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU24-FS/23/03 (RESULTADO 2) como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en el expediente técnico los documentos comprobatorios donde se acredite la escrituración de las áreas de cesión para destinos al Patrimonio Municipal a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Comala, las cuales están especificadas en las autorizaciones del programa parcial de urbanización, el proyecto ejecutivo y licencia de urbanización y en la incorporación municipal respectivamente, sin que el ente Fiscalizado haya requerido el cumplimiento

de las obligaciones; por lo anteriormente referenciado este órgano Fiscalizador dará seguimiento a los posteriores procesos de autorización del proyecto observado;

Fundamentación:

Artículos 267 y 287 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 142, 144, 145, 146 del Reglamento de Zonificación para El Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * Anexa Archivo AREA DE CESION-REAL DE VALENCIA.pdf (1 foja of.DOPDU-799/2024);
- * Anexa Archivo ASIGNACION DE CLAVES.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo DOPDU 954-2023.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo FIANZA 10% REAL DE VALENCIA.pdf (1 foja of.DOPDU-800/2024);
- * Anexa Archivo DGC-240-2023.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo OFICIO PROPIETARIO.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo PAGO DE INSCRIPCION O REGISTRO.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo PAGO INC. MUNICIPAL.pdf (1 foja);

Observación No. 3:

No solventada

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU24-FS/23/03 (RESULTADO 3) como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en el expediente técnico los documentos comprobatorios donde se acredite la constitución de las fianzas garantías a fin de reponer o corregir las obras que presenten defectos ocultos de construcción, y la fianza garantía por las obras faltantes por ejecutar, conforme los artículos 333, 334 y 328 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, la escrituración de las áreas de cesión para destinos conforme lo especificado en el punto décimo del dictamen de la incorporación municipal, en un plazo no mayor a tres (3) meses, después de la publicación oficial, se deberán de escriturar a favor del H. Ayuntamiento todas las áreas de cesión que correspondan para su integración al Patrimonio Municipal, la minuta de trabajo efectuada por los participantes durante la visita de supervisión de obras de urbanización (la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el encargado de desarrollo urbano, el inspector comisionado, la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda; EL Catastro Municipal, y la Dirección Agropecuario y Ecología respectivamente), quienes verificaron el estado físico que guardan las obras de urbanización correspondiente al fraccionamiento REAL DE VALENCIA, encontrándose que están concluidas las obras mínimas de urbanización conforme el artículo 328 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, la asignación de claves catastrales urbanas autorizado mediante recibo número 01-008308 con fecha 07-agosto-2023.

Fundamentación:

Artículo 262 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- * Anexa Archivo AREA DE CESION-REAL DE VALENCIA.pdf (1 foja of.DOPDU-799/2024);
- * Anexa Archivo ASIGNACION DE CLAVES.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo DOPDU 954-2023.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo FIANZA 10% REAL DE VALENCIA.pdf (1 foja of.DOPDU-800/2024);
- * Anexa Archivo DGC-240-2023.pdf (1 foja);
- * Anexa Archivo OFICIO PROPIETARIO.pdf (1 foja);

* Anexa Archivo PAGO DE INSCRIPCIÓN O REGISTRO.pdf (1 foja);

* Anexa Archivo PAGO INC. MUNICIPAL.pdf (1 foja);

Resultado: DU25-FS/23/03

Observación No. 1: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU25-FS/23/03 (XII), como NO SOLVENTADO, en virtud de que la dependencia municipal no aplica el concepto señalado en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, en su artículo 68 fracción VI, inciso "f)," por la autorización del proyecto ejecutivo por metro cuadrado considerando la superficie de vialidad según categoría" con uso comercial y servicios.

Fundamentación:

Artículo 68, fracción VI, inciso f) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* Anexa Archivo CALENDARIO DE OBRA DEL PROYECTO EJECUTIVO DE URBANIZACIÓN RESIDENCIAL PASEO DE LA HIGUERA.pdf (1 foja);

* Anexa Archivo CONCEPTO DE INGRESO PASEO DE LA HIGUERA.pdf (1 foja of.DOPDU-802/2024);

Observación No. 2: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU25-FS/23/03 (III), como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en el expediente técnico los documentos correspondientes al proyecto de arborización conforme el resolutivo autorizado mediante oficio IMADES.DGA-EIA-036/2022 con fecha 06-julio-2022.

Fundamentación:

Artículo 262 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* Anexa Archivo CALENDARIO DE OBRA DEL PROYECTO EJECUTIVO DE URBANIZACION RESIDENCIAL PASEO DE LA HIGUERA.pdf (1 foja);

* Anexa Archivo CONCEPTO DE INGRESO PASEO DE LA HIGUERA.pdf (1 foja of.DOPDU-802/2024);

Resultado: DU26-FS/23/03

Observación No. 1: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU26-FS/23/03 (RESULTADO 1), como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en el expediente técnico los documentos comprobatorios donde se acredita el cobro de derechos por la modificación al programa de desarrollo urbano autorizado y publicado con fecha 18-noviembre-2023 en el periódico oficial "El Estado de Colima", y de conformidad en la Ley de Hacienda del Municipio Artículo 68-Bis fracción III.

Fundamentación:

Artículos 363 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, 62 fracciones I, VI y XIII; 68 fracciones I, V y VI, 68-Bis fracción III de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* Anexa Archivo OMISION DE PAGO.pdf (1 foja of.DOPDU-806/2024);

* Anexa Archivo PREDIO RUSTICO.pdf (2 fojas of.DOPDU-797/2024);

Observación No. 2: **No solventada**

Motivación:

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU26-FS/23/03 (RESULTADO 2) como NO SOLVENTADO, en virtud de no haber integrado en su totalidad el expediente técnico con todos los documentos comprobatorios donde se acredite que se atiende la observación al no demostrar que se lleva a cabo el procedimiento administrativo de forma correcta, implementando medidas de seguridad o acciones tendientes a regular el asentamiento desarrollado; recalando que la respuesta refleja un compromiso mas no demuestra documentalmente acciones realizadas conforme la legislación vigente; si bien es cierto describen una acción precautoria para establecer una correcta coordinación entre las diferentes dependencias municipales, sin embargo no exhibe alguna prueba de la acción específica para evitar los futuros aprovechamientos del suelo que incumplen con lo estipulado en la legislación urbana.

Fundamentación:

Artículos 252, 253, 254, 256, 306, 307 y 309 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* Anexa Archivo OMISION DE PAGO.pdf (1foja of.DOPDU-806/2024);

* Anexa Archivo PREDIO RUSTICO.pdf (2fojas of.DOPDU-797/2024);

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU26-FS/23/03, como NO SOLVENTADO (RESULTADO 3) en virtud de no haber integrado en su totalidad el expediente técnico con todos los documentos comprobatorios donde se acredite que se atiende la observación al no demostrar que se lleva a cabo la supervisión de las obras de urbanización, e implementar medidas de seguridad o acciones tendientes a regular el asentamiento desarrollado de forma ilegal; recalando que la respuesta refleja un compromiso mas no demuestra documentalmente acciones realizadas conforme la legislación municipal vigente; si bien es cierto describen una acción precautoria para establecer una correcta coordinación entre las diferentes dependencias municipales, sin embargo no se realiza ni exhiben alguna prueba de la acción específica para evitar los futuros aprovechamientos del suelo que incumplen con lo estipulado en la legislación vigente.

Fundamentación:

Artículos 22, fracciones VI y XIII y 311 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* Anexa Archivo OMISION DE PAGO.pdf (1foja of.DOPDU-806/2024);

* Anexa Archivo PREDIO RUSTICO.pdf (2fojas of.DOPDU-797/2024);

Resultado:

DU27-FS/23/03

Observación:**No solventada****Motivación:**

Que del oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado por el [REDACTED]; y mediante oficio número DOPDU-806/2024 de fecha 20 de septiembre 2024 signado [REDACTED], como respuesta a oficio número CM-159/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024 signado por [REDACTED]; por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas, argumentaciones y exhibe diversa documentación en relación a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares; de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU27-FS/23/03, como NO SOLVENTADO, en virtud de que la dependencia municipal, para efectos del cobro del derecho por la autorización del programa parcial de urbanización, no aplica el concepto señalado en la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala, artículo 68 fracción I, incisos a) y f), "por

el trámite de autorización del programa parcial de urbanización sobre superficie vendible del predio por fraccionar, por evento, según categoría”, al no considerar el cobro del promedio que resulte de las modalidades que se compone el fraccionamiento, omitiendo promediar la superficie vendible con uso comercio y servicios.

Fundamentación:

Artículo 68 fracción I incisos a) y f) de la Ley de Hacienda para el Municipio de Comala.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

* Anexa Archivo CONCEPTO DE INGRESO TORRE BLANCA.pdf (1 foja of.DOPDU-804/2024);

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Resultado:	F7-FS/23/03
-------------------	-------------

Recomendación: No. 1	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que los funcionarios de la institución destaquen los aspectos éticos y de integridad, así como en la importancia del Sistema de Control Interno.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte las evidencias de las acciones realizadas para destacar los aspectos éticos y de integridad, así como en la importancia del Sistema de Control Interno /Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente acciones que le permitan destacar los aspectos éticos y de integridad, así como en la importancia del Sistema de Control Interno. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 2	No atendida
-----------------------------	--------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte las evidencias de los resultados de la aplicación del mecanismo descrito /Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 3**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte la normatividad descrita (Siempre y cuando no haya sido adjuntada a otra pregunta) /Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 4**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que señale el nombre del Comité descrito /Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 5**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con algún documento en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte el documento descrito/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere algún documento (lineamiento, manual, norma, oficio o circular) en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 6**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado señale la fecha de emisión o actualización, nombre y cargo de quien autoriza el manual de procedimientos / Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte el documento descrito/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 7**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un catálogo de puestos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado señale la fecha de emisión o actualización / Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte el documento descrito/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere un catálogo de puestos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Descripción de puestos de manera orgánica de los primeros niveles de mando en el Ayuntamiento

Recomendación: No. 8**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un programa de capacitación para el personal.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que dentro de su manual de procedimientos señale la fecha de emisión o actualización, nombre y cargo de quien lo autoriza / Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte el documento descrito/ Se recomienda al Ente Fiscalizado dentro de su programa anual de actividades señale la fecha de las capacitaciones/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un n programa de capacitación para el personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 9**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un procedimiento para evaluar el desempeño del personal que labora en la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte el documento descrito/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un procedimiento formalizado para evaluar el desempeño personal que labora en la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 10**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con lineamientos o metodologías para la realización de su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte el documento descrito/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere lineamientos o metodologías para la realización de las actividades de planeación (elaboración de su Plan o Programa Estratégico o documento análogo), en el ámbito de su responsabilidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 11**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que las diferentes unidades o áreas de la estructura organizacional de la institución, establecieran sus objetivos y metas específicos a partir de los objetivos estratégicos institucionales.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte el documento descrito/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que a partir de los objetivos estratégicos institucionales se establezcan objetivos y metas específicos para las diferentes unidades o áreas de la estructura organizacional de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 12**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un programa de adquisiciones de equipos y software, con un inventario de aplicaciones en operación y realizar mantenimiento de los equipos de TIC.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que describa el programa de adquisiciones de equipos y software, un inventario de aplicaciones en operación y mantenimiento de los equipos de TIC / Se recomienda al Ente Fiscalizado que describa los sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades (SEÑALAR LAS ACTIVIDADES QUE FALTEN sustantivas, financieras o administrativas)/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente el programa de adquisiciones de equipos y software, un inventario de aplicaciones en operación y mantenimiento de los equipos de TIC. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 13**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detección de accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que anexe documentación que acredite las políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos / Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente las políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 14**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con la documentación que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la institución, en caso de que los planes de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos se encuentren contratados con un tercero.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que describa el documento que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la institución, así como las especificaciones de los servicios cubiertos/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca la documentación que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la institución, así como las especificaciones de los servicios cubiertos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 15**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un Plan de Sistemas de Información, en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte evidencia del fundamento de las políticas o procedimientos señalados/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 16**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, como evidencia, adjunte una impresión de pantalla del Plan de Sistemas de Información con el que cuentan/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un Plan de Sistemas de información en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 17**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener designados a los responsables para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte un Plan o Programa Estratégico, o documento análogo en el que se establezcan los responsables designados/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca en relación con los objetivos y metas establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico, o documento análogo responsables designados para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 18**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente instituido la elaboración de un documento por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte la evidencia del documento que señalan en su respuesta/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca formalmente la elaboración de un documento (informe, reporte, etc.) por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control interno Institucional. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 19**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de registrar contablemente sus operaciones y que éstas se reflejen en la información financiera (Sistema de Registro Contable).

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte captura de pantalla del sistema contable que refiere/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que cumpla con la obligatoriedad de registrar contablemente sus operaciones y que éstas se reflejen en la información financiera (Sistema de Registro Contable). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 20**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que muestre evidencia de la metodología descrita, adjuntando un documento en el que se señalen los pasos de evaluación/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 21**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de evaluar con periodicidad los objetivos y metas (indicadores) establecidos, elaborar un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación y realizar el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que: A) implemente evaluación de los objetivos y metas (indicadores) establecidos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento, B) que elabore un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación C) realice el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas (de ser el caso), a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que en su Plan, Programa Estratégico, o documento análogo, indique lo siguiente: A) implemente evaluación de los objetivos y metas (indicadores) establecidos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento, B) que elabore un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación C) realice el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas (de ser el caso), a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 22**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno de los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes de Administración de Riesgos, estableciendo programas de trabajo para atender posibles deficiencias.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que muestre evidencia de los resultados de las autoevaluaciones realizadas/ Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno por parte de los responsables de su funcionamiento en el último ejercicio y, en su caso, si se establecieron programas de trabajo para atender las deficiencias identificadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F11-FS/23/03

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F11-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Solventada, toda vez que el Ente Fiscalizado solo argumentó en su respuesta que será atendida la recomendación y además realiza la

revisión y el análisis de los pasivos con la finalidad de identificar el porqué de dichos saldos; sin embargo, omitió exhibir evidencia documental de haber realizado dicha revisión a los pasivos con la finalidad de identificar el porqué de los saldos observados.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 14, fracción V, 48, 54, 55, 74, 75 y 76 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; 72, fracciones III, VIII y IX, y 78, fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:	F51-FS/23/03
-------------------	--------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	-------------

Motivación:

Mediante el oficio número PM-350/2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, [REDACTED], por medio del cual el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar que en relación con el resultado F51-FS/23/03, señalado como hallazgo 01, el cual se determina como No Atendida, ya que solo argumenta que se toma la recomendación para que en la Cuenta Pública Anual del siguiente ejercicio fiscal, los indicadores de resultado, así también se anexara con su estructura completa establecida en el capítulo VII del Manual de Contabilidad emitido por el CONAC toda la Información Financiera Contable, Presupuestaria y Programática contenida en la Cuenta Anual, sin embargo no se exhibe evidencia documental que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que en lo sucesivo cumpla con la recomendación, si n acreditar acción alguna implementada.

Fundamentación:

Artículos 16,19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental., emitido por el Consejo de Armonización Contable. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Documento en Word de nombre RESPUESTAS OSAFIG 2024 TESORERIA que contiene la respuesta a la recomendación F51-FS-23-03.

C) APARTADO DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, radicada bajo el expediente número (VI) FS/23/03 del Municipio de Comala y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones, I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a). b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de

Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2023 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Comala.

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño", así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada al Municipio de Comala, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicados:

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO			
No.	Descripción	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
	Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo	A=5 B=2.5 C=0 (Base=100%)	57.5
AD1-FS/23/03	¿Existe una metodología o documento interno que establezca los criterios mínimos para la elaboración del Programa anual de trabajo o análogo?	A	5
AD2-FS/23/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa anual de trabajo o análogo vigente?	B	2.5
AD3-FS/23/03	El Programa anual de trabajo o análogo vigente, ¿Contempla los siguientes elementos o sus equivalentes? (objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores, así como metas vinculadas a los indicadores)	A	5
AD4-FS/23/03	¿Existe una metodología o documento que establezca los criterios mínimos para la elaboración de los programas derivados del Programa anual de trabajo o análogo vigente?	A	5
AD5-FS/23/03	¿Se requiere presentar un estudio o diagnóstico que justifique la creación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios para su consideración en la estructura programática o equivalente?	C	0
AD6-FS/23/03	¿El estudio o diagnóstico requerido contempla los siguientes elementos? (El estudio o documento debe desarrollar los elementos previo a la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario; el documento debe contener una narrativa que desarrolle la justificación de la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario con base en los elementos contemplados.)	C	0
AD7-FS/23/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con una política para la reasignación de recursos con el fin de hacer más eficiente el gasto?	C	0
AD8-FS/23/03	¿El mecanismo para efectuar adecuaciones presupuestarias prevé la modificación de las metas de los programas presupuestarios?	C	0
AD9-FS/23/03	¿El marco normativo del Ente Fiscalizado contempla la obligación de elaborar y presentar, al menos de forma anual, los informes de la ejecución del Programa anual de trabajo o análogo e informes sobre los avances y logros de los programas derivados de éste?	A	5
AD10-FS/23/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un sistema de Indicadores de Desempeño que permita verificar el cumplimiento de objetivos y metas del Programa anual de trabajo o análogo y sus programas derivados?	A	5
AD11-FS/23/03	¿Los Indicadores de desempeño están alineados al Plan Estatal de Desarrollo?	A	5
AD12-FS/23/03	¿Los programas presupuestarios deben contar con una Matriz de Indicadores para Resultados o instrumento de seguimiento equivalente de conformidad con la Metodología del Marco Lógico?	A	5
AD13-FS/23/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con criterios técnicos que establecen que los indicadores de desempeño, que conforman las Matrices de Indicadores para Resultados o instrumentos de seguimiento equivalentes, deben contar con los siguientes elementos? (a) Definición del Indicador b) Método de cálculo c) Descripción de cada variable d) Línea base e) Frecuencia de medición f) Unidad de medida g) Medio de verificación)	A	5
AD14-FS/23/03	¿Se cuenta con un mecanismo de reporte de alerta o semaforización continua sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios?	A	5
AD15-FS/23/03	¿Existe una metodología o documento que determine el proceso para sustentar y / o validar la modificación de los indicadores de desempeño en caso de detectar áreas de oportunidad?	A	5

AD16-FS/23/03	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa Anual de Evaluación?	A	5
AD17-FS/23/03	¿Se cuenta con procesos documentados para la revisión y validación de evaluaciones con fines de retroalimentación y mejora de la calidad de los informes?	C	0
AD18-FS/23/03	¿El Ente Fiscalizado difunde en su página de Internet o portal de transparencia los informes finales de las evaluaciones?	C	0
AD19-FS/23/03	¿Existe un mecanismo formal de seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones, que permita que sean tomados en cuenta para la mejora de los programas presupuestarios?	C	0
AD20-FS/23/03	¿Se cuenta con mecanismos de participación ciudadana en las diferentes las etapas del ciclo presupuestario?	C	0
Puntaje total			57.5

Pregunta: AD2-FS/23/03

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa anual de trabajo o análogo vigente?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que elabore un Programa anual de trabajo o análogo que sirva como instrumento de planificación, en el que se describa una visión del trabajo a realizar, objetivos, metas, actividades, responsables y cronograma. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD5-FS/23/03

¿Se requiere presentar un estudio o diagnóstico que justifique la creación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios para su consideración en la estructura programática o equivalente?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, establecer la obligación de presentar un estudio o diagnóstico que justifique la creación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios en la estructura programática o equivalente, puesto que esto generará el sustento necesario para generar un análisis integral de dichas decisiones. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD6-FS/23/03

¿El estudio o diagnóstico requerido contempla los siguientes elementos? (El estudio o documento debe desarrollar los elementos previo a la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario; el documento debe contener una narrativa que desarrolle la justificación de la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario con base en los elementos contemplados.)

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que el estudio o diagnóstico desarrolle los elementos, previo a la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario; con una narrativa que desarrolle la justificación de la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario con base en los elementos contemplados. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD7-FS/23/03

¿El Ente Fiscalizado cuenta con una política para la reasignación de recursos con el fin de hacer más eficiente el gasto?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que desarrolle una política para la reasignación de recursos con el fin de hacer más eficiente el gasto, una vez se realice el análisis de los resultados de las evaluaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD8-FS/23/03

¿El mecanismo para efectuar adecuaciones presupuestarias prevé la modificación de las metas de los programas presupuestarios?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, establecer un mecanismo que permita efectuar adecuaciones presupuestarias, con las modificaciones de las metas de los programas presupuestarios, con el objetivo que exista una congruencia con las acciones que se vayan a realizar y el presupuesto correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD17-FS/23/03

¿Se cuenta con procesos documentados para la revisión y validación de evaluaciones con fines de retroalimentación y mejora de la calidad de los informes?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca procesos documentados para la revisión y validación de evaluaciones con fines de retroalimentación y mejora de la calidad de los informes, con el propósito de que los resultados de las evaluaciones sean claros y con propuestas específicas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD18-FS/23/03

¿El Ente Fiscalizado difunde en su página de Internet o portal de transparencia los informes finales de las evaluaciones?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que difunda en su página de Internet o portal de transparencia los informes finales de las evaluaciones, para fortalecer la rendición de cuentas y que la sociedad conozca del seguimiento a las evaluaciones que se generan. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD19-FS/23/03

¿Existe un mecanismo formal de seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones, que permita que sean tomados en cuenta para la mejora de los programas presupuestarios?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca un mecanismo formal de seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones, que permita que sean tomados en cuenta para la mejora de los programas presupuestarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD20-FS/23/03

¿Se cuenta con mecanismos de participación ciudadana en las diferentes las etapas del ciclo presupuestario?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca mecanismos de participación ciudadana en las diferentes las etapas del ciclo presupuestario, con el objetivo de que sean tomados en cuenta opiniones de la población en general para establecer las metas y acciones, fomentando la credibilidad de la administración pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal del Municipio de Comala 2023, dichas denuncias serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias que se presenten en su momento forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas en su momento.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Municipio de Comala, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Comala cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



C.P. ESTHELA LEÓN PRECIADO
Auditor Superior
Colima, Col. a 26 de febrero de 2025